

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Telefono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real decreto nombrando Subsecretario este Departamento al actual Director general de Trabajo, D. Felipe Gómez Cano, quien desempeñará a la vez la Dirección general de Trabajo.—Página 930.

Otro idem Director general de Acción Social al actual Inspector general de Previsión, D. José Aragón y Montejo, quien desempeñará a la vez la Inspección general de Seguros y Ahorros.—Página 930.

Otro idem Vocal del Consejo de Patronato del Instituto de Reeducación Profesional de Inválidos del Trabajo a D. Pedro Martínez Saralegui.—Página 930.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden nombrando Vocales del Consejo Nacional de "Los Exploradores de España" a D. Francisco Martorell y Téllez Girón, Duque de Almenara Alta, y a la señorita doña Cándida Cadenas y Campo.—Página 930.

Otra aprobando el Reglamento orgánico provisional, que se inserta, para el régimen de la Asociación Nacional "Los Exploradores de España".—Páginas 930 a 937.

Ministerio de Justicia y Culto.

Real orden resolviendo expediente instruido con motivo de instancia del Alcalde de Valle de Valdebezana.—Página 937.

Otra disponiendo se publique en este periódico oficial la declaración de aptitud formulada por el Consejo Judicial a favor de los señores que se indican.—Páginas 937.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden resolviendo instancia elevada por D. José Martos de la Fuente, Presidente de la Comunidad de Bienes, propietaria del Establecimiento balneario de Alhama Viejo,

declarado de utilidad pública.—Páginas 938 y 939.

Otra disponiendo que desde el día 31 del actual cese el auxilio económico que del crédito consignado en los Presupuestos del Estado, para publicaciones de la Dirección general de Sanidad, venía percibiendo el Boletín técnico de la misma.—Página 939.

Otra nombrando a D. Antonio Mayor-ga Gómez Mozo de conducciones del Sanatorio Marítimo de Oza (Coruña).—Página 939.

Otra concediendo un mes de licencia por enferma a doña Matilde Camy Sánchez-Cañete, Oficial de tercera clase de Administración civil en el Gobierno civil de Sevilla.—Página 939.

Otra nombrando Agente de primera clase del Cuerpo de Vigilancia a D. Juan del Corro Obregón.—Página 939.

Otra idem id. de segunda clase del idem id. a D. Modesto Reverendo López.—Página 939.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo que la Cátedra de Agricultura y Terminología, vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Palencia, sea anunciada para su provisión, por concurso de traslación, entre Catedráticos de igual asignatura y Auxiliares de la misma Sección.—Página 939.

Otra nombrando a D. Manuel Manzanares Sampelayo Presidente del Tribunal de oposiciones a Cátedras de Lengua francesa de los Institutos que se mencionan.—Páginas 939 y 940.

Otra disponiendo que la votación para elegir el Jurado adjudicador de premios de la Exposición Nacional de Bellas Artes del presente año, se verifique el día 16 del corriente, a las cuatro de la tarde, en el Palacio de Exposiciones del Parque de Madrid (Retiro).—Página 940.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden confirmando con el carácter de Jefe de la Sección Central de

este Ministerio al Jefe Superior de Administración D. Antonio de Viga y Núñez Arena.—Página 940.

Administración Central.

MARINA.—Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas.—Junta Consultiva de Navegación.—Convocando la primera reunión ordinaria del pleno de la misma en el presente año para el día 11 de Junio próximo, para tratar de los asuntos que figuran en el orden del día que se publica.—Página 940.

HACIENDA.—Dirección general del Timbre, Cerillas y Explosivos y Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.—Concediendo autorizaciones para los ensayos del cultivo de tabaco en España a los señores que figuran en la relación que se inserta. (Continuación).—Página 941.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anunciando a concurso la provisión de las Intervenciones de Fondos provinciales y municipales, vacantes en las Corporaciones comprendidas en la relación que se publica.—Página 957.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Palencia la plaza de Catedrático de la asignatura de Agricultura y Terminología.—Página 958.

Idem haber sido admitidos y excluidos los aspirantes que se indican a las oposiciones a las plazas de Profesor de Lengua francesa, vacantes en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Alcoy, y femeninos de Madrid y Barcelona, caregadas a las de Avila, Lugo, Calatayud, Zafra y Tortosa.—Página 959.

FOMENTO.—Círculo Nacional de Fines especiales.—Adjudicaciones de obras de subastas de obras de carreteras.—Página 959.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliego 20.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES DECRETOS

Núm. 1.267.

A propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 2 del corriente, sobre reorganización del Ministerio de Trabajo y Previsión,

Vengo en nombrar Subsecretario de este Departamento al actual Director general de Trabajo, D. Felipe Gómez Cano, quien desempeñará a la vez la Dirección general de Trabajo.

Dado en Palacio a nueve de Mayo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo y Previsión,
PEDRO SANGRO Y ROS DE OLANO.

Núm. 1.268.

A propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Real decreto de 2 del corriente sobre reorganización del Ministerio de Trabajo y Previsión,

Vengo en nombrar Director general de Acción Social al actual Inspector general de Previsión D. José Aragón y Montejo, quien desempeñará a la vez la Inspección general de Seguros y Ahorros.

Dado en Palacio a nueve de Mayo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo y Previsión,
PEDRO SANGRO Y ROS DE OLANO.

Núm. 1.269.

A propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo de Patronato del Instituto de Reeducación Profesional de Inválidos del Trabajo a D. Pedro Martínez y Sarriegui, en la vacante producida por fallecimiento de D. Pedro Poggio.

Dado en Palacio a nueve de Mayo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo y Previsión,
PEDRO SANGRO Y ROS DE OLANO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 219.

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta que con arreglo a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento orgánico de la Asociación nacional "Los Exploradores de España", aprobado por Real decreto de 9 de Noviembre de 1922, y en relación con lo prevenido en el párrafo 5.º del artículo 10 del mismo ha formulado V. E. para la provisión de vacantes de Vocales existentes en esa Asociación,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar con esta fecha Vocales del Consejo Nacional de "Los Exploradores de España" a D. Francisco Martorell y Téllez Girón, Duque de Almenara Alta, y a la señorita Cándida Cadenas y Campo en las vacantes existentes en la citada Asociación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1930.

BERENGUER

Señor Presidente general del Consejo Nacional de "Los Exploradores de España".

Núm. 220.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Presidente general del Consejo Nacional de "Los Exploradores de España", remitiendo, para la superior aprobación, el proyecto de Reglamento orgánico, provisional, de dicha Asociación, formulado y aprobado por el Pleno, como consecuencia del Real decreto de 23 de Noviembre de 1929:

Vistos los favorables informes que respecto al dicho proyecto de Reglamento han emitido los Ministerios del Ejército y de Instrucción pública y Bellas Artes, los cuales, por su parte, no hallan inconveniente alguno en que sea aprobado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el adjunto Reglamento orgánico provisional, para el régimen de la Asociación Nacional "Los Exploradores de España".

De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1930.

BERENGUER

Señor Presidente general del Consejo Nacional de "Los Exploradores de España".

REGLAMENTO

orgánico provisional de la Institución Nacional de "Los Exploradores de España", aprobado por Real orden de 6 de Mayo de 1930.

TITULO I

CAPITULO PRIMERO

Carácter y objeto de la Institución.

Artículo 1.º La Asociación de "Los Exploradores de España" (*boy-scouts* españoles) cumplirá los fines que le asigna el artículo 1.º de los Estatutos aprobados por Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 23 de Noviembre de 1929, inspirándose para ello en las leyes de la Nación española, en los principios fundamentales contenidos en las obras de Lord Robert Baden-Powell, en las disposiciones del Consejo Nacional de la Asociación y en las prácticas generalmente admitidas por el escultismo universal.

Como Asociación de carácter civil, tendrá personalidad para todos los actos, contratos y acciones que las Leyes conceden a las de su clase.

CAPITULO II

Del Consejo Nacional.

Artículo 2.º El Consejo Nacional, constituido como expresan los artículos 2.º y 3.º de los Estatutos, celebrará dos sesiones ordinarias cada año, sin perjuicio de las extraordinarias que puede convocar el Presidente por iniciativa propia o a propuesta de seis Miembros del Consejo. La convocatoria se hará de su orden, por el Secretario, por escrito y con seis días de anticipación, como minimum, acompañando el correspondiente "orden del día".

Artículo 3.º En las sesiones del Consejo no podrán ser objeto de votación y acuerdo otros asuntos que los anunciados en el "orden del día". La discusión de éstos se efectuará estableciendo turnos en pro y en contra entre los Miembros presentes que los soliciten, y sin que ninguno de ellos pueda exceder en su duración de diez minutos, ni de cinco para rectificar, ni consumir más de un turno. Terminada la discusión de cada asunto en esta forma, si no existiere unanimidad se pondrá a votación, que será nominal o por bolas blancas y negras, según acuerde la mayoría, o, en caso de empate, decida la Presidencia. Si en la votación hubiese empate, decidirá el voto del Presidente.

Artículo 4.º Serán incluidos en el "orden del día" los asuntos que señale el Presidente o propongan la Comisión ejecutiva o seis Miembros del Consejo, estos últimos en escrito razonado, dirigido al Presidente.

Artículo 5.º Para que recaiga acuerdo sobre cualquier asunto en sesión

del Consejo, será necesaria la presencia personal de la mitad más uno de sus Miembros, considerándose presentes, a los efectos de que pueda recaer acuerdo, los que hubiesen enviado su opinión por escrito sobre el asunto de que se trate, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º de los Estatutos; aplazándose la decisión de los restantes hasta una segunda convocatoria, que habrá de efectuarse en un plazo que no exceda de ocho días posteriores, y en cuya sesión pedrá recaer acuerdo, sea cualquiera el número de concurrentes.

CAPITULO III

De la Comisión ejecutiva.

Artículo 6.º La Comisión ejecutiva se reunirá siempre que la convoque el Presidente, cuando lo pidan tres de sus miembros, y, además, una vez por lo menos cada dos meses, siendo facultad de la Presidencia señalar la fecha de cada reunión. Podrá funcionar y adoptar acuerdos con la presencia de cuatro de sus miembros, y aquéllos se someterán a aprobación del Consejo en la primera sesión ordinaria o extraordinaria que éste celebre.

Los asuntos de mero trámite podrán ser resueltos por la Comisión ejecutiva, sin necesidad de someterlos *ad referendum* del Consejo; pero dando a éste cuenta de todas sus resoluciones.

CAPITULO IV

Del Presidente general y de los Vicepresidentes.

Artículo 7.º El Presidente del Consejo Nacional ostentará la más alta representación de la Asociación y de todos los organismos que la integren, con cuantas facultades le señala el artículo 7.º de los Estatutos, y podrá adoptar las disposiciones de carácter urgente que considere necesarias para la buena marcha de la Asociación, sin perjuicio de dar oportuna cuenta al Consejo Nacional.

Ejecutará los acuerdos del mismo y será Ordenador de Pagos de la Tesorería general.

Artículo 8.º Los Vicepresidentes del Consejo Nacional serán dos: uno primero y otro segundo. Suplirán, por su orden, en los casos de ausencia o enfermedad, al Presidente, asumiendo la totalidad de las funciones de éste.

CAPITULO V

De la Secretaría general.

Artículo 9.º Para ser nombrado Secretario general será necesario que el interesado ostente la categoría de Jefe del Ejército y que pertenezca a la Asociación, desempeñando cargo activo. En caso de vacante, el Consejo Nacional abrirá concurso para proveer la plaza, ateniéndose a los méritos escultistas y circunstancias especiales de cada uno. En defectos de un Jefe del Ejército que no reúna las condiciones expresadas, podrá el Consejo Nacional proponer a otra persona, aunque sea del elemento civil, y en quien concurren las referidas condiciones.

Artículo 10. La Secretaría general estará compuesta por el Secretario, que será el Jefe de ella, y los Auxiliares que el Consejo acuerde, a propuesta de aquél, quien también podrá

separarles por causa justificada, dando cuenta al Consejo. El Secretario llevará los libros y registros en la forma que considere más práctica, nominal o numéricamente; formará las estadísticas de miembros de la Asociación y redactará anualmente una sucinta Memoria de la actividad desarrollada por el Consejo Nacional. Desempeñará, además, las funciones que le asigna el párrafo último del artículo 7.º de los Estatutos.

Artículo 11. El Secretario ejercerá por sí, o por medio de delegados, y con sujeción a las disposiciones que se dicten por el Gobierno, la alta inspección de las Escuelas y Grupos de Instrucción militar.

CAPITULO VI

De la Comisaría general.

Artículo 12. La Comisaría general se compondrá del Comisario, que será el Jefe de ella, y el personal auxiliar que, a su petición, le asigne el Consejo, cuya separación podrá proponer por causa justificada, y, además de las funciones que determina el párrafo último del artículo 6.º de los Estatutos, tendrá la de proponer al Consejo la publicación de Cartillas y Manuales escultistas de uso oficial en la Asociación española.

CAPITULO VII

Del Tesorero general.

Artículo 13. El Tesorero general tendrá las atribuciones que le señala el segundo párrafo del artículo 7.º de los Estatutos; será el jefe de la Tesorería, cuyos auxiliares se nombrarán por el Consejo, a propuesta de aquél, quien también podrá proponer su separación por causa justificada y llevará la contabilidad en la forma más práctica y clara que considere conveniente.

CAPITULO VIII

Del Interventor general.

Artículo 14. El Interventor tendrá las atribuciones que expresa el párrafo tercero del artículo 7.º de los Estatutos, y para ejercerlas podrá valerse, si lo estima necesario, del personal auxiliar de Tesorería.

CAPITULO IX

De los Delegados provinciales.

Artículo 15. En cada provincia habrá un Delegado provincial, que representará en el Consejo Nacional a todos los Consejos locales de su respectiva provincia, Colonias, Posesiones o Protectorados, y será cerca de éstos el representante de dicho Consejo, cuyos acuerdos cuidarán de aplicar. Igualmente podrá desempeñar delegaciones del Presidente general y del Comisario general.

Estos Delegados serán elegidos por los Consejos locales y sus respectivos socios protectores, correspondientes a la provincia o territorio que aquéllos han de representar. Para efectuar esta elección, el Consejo local de la capital de la provincia, y si no lo hubiere, el más antiguo de la misma convocará aquélla, invitando a los demás Consejos a designar un compromisario por cada uno, que puede residir o no en la población donde tenga su domicilio cada Consejo, debiendo ser

el compromisario miembro de la Asociación.

Reunidos todos los designados en la capital de la provincia o residencia del Consejo más antiguo, en el caso expuesto, elegirán al Delegado, computándose a cada compromisario los votos que le correspondían, a razón de uno por cada 50 socios protectores y otro por cada 50 exploradores con que cuente la Asociación en su respectiva localidad.

El período electivo será señalado por el Consejo Nacional, siempre que haya que efectuar elección general o parcial, designando la duración del mismo.

Artículo 16. La intervención de los Delegados provinciales podrá ser a virtud de iniciativa propia, por solicitud de cualquiera de los Consejos o Tropas de su provincia o por encargo expreso del Consejo Nacional o Comisario general. Podrán girar visita de inspección dentro de su provincia siempre que lo estimen conveniente.

Artículo 17. Después de cada intervención o visita de inspección comunicarán a la dependencia correspondiente del Consejo Nacional el resultado de aquéllas en informe al efecto, en el que, en su caso, propondrán las resoluciones que deban ser adoptadas.

TITULO II

CAPITULO PRIMERO

Consejos locales.

Artículo 18. Para constituir por primera vez un Consejo local, la persona o Corporación que tome esta iniciativa se dirigirá al Presidente del Consejo Nacional, acompañando relación de las personas que han de desempeñar los distintos cargos del Consejo y expresando la edad y profesión de cada una. Recibida la solicitud, se pedirá por Secretaría general al Delegado provincial los informes que considere necesarios, y si éstos fuesen favorables, comunicará al solicitante la autorización provisional para iniciar las gestiones de constitución del Consejo y Tropa. De la solicitud se dará cuenta a la Comisión ejecutiva en la primera Junta que celebre y ésta acordará la aprobación definitiva del Consejo local y su inscripción en los Registros de Secretaría. Esta, seguidamente, propondrá a los Ministerios respectivos el nombramiento de representantes de Instrucción pública, Gobernación y Ejército a favor de las personas propuestas para estos cargos por los Consejos respectivos, y al propio tiempo comunicará al Gobernador civil de la provincia la constitución del nuevo Consejo y Tropa, a los efectos que procedan, como asimismo al Delegado provincial. El Consejo local así formado podrá funcionar sin más trámites desde la fecha en que Secretaría general le comunique la aprobación definitiva, abriendo en la primera sesión que celebre un libro de actas y remitiendo copia de la de constitución a Secretaría general. Lo dispuesto en este artículo es aplicable a las Juntas a que se refiere el artículo 9.º de los Estatutos, como asimismo a todos los casos de reconstitución de Consejos locales que hayan dejado de funcionar.

Artículo 19. En los Consejos de nueva creación, los Vocales no serán elegidos hasta que el número de socios protectores o el de exploradores llegue a 50. Cada vez que aquéllos o éstos aumenten en una cantidad igual, se elegirá un nuevo Vocal correspondiente a protectores o exploradores, según proceda. Si uno u otros disminuyeran, por cada 50 que sean baja cesará un Vocal de los últimamente nombrados, por orden inverso de fechas. La elección de Vocales se hará por votación de quienes tienen este derecho, con arreglo al artículo 8.º de los Estatutos y en la forma que acuerde el Consejo local.

Artículo 20. Las vacantes que se produzcan en los Consejos, a excepción de las de Instructores, se proveerán por votación, en la forma que se determina en el artículo 8.º de los Estatutos.

Artículo 21. De toda alta o baja que se produzca en un Consejo local se dará cuenta por el Presidente del mismo a Secretaría general, y ésta, una vez aprobada por la Comisión ejecutiva, lo hará público en el *Boletín Oficial* de la Institución.

Artículo 22. Los Consejos y Tropas locales remitirán a Secretaría general, para su aprobación por la Comisión ejecutiva, copia de los Reglamentos de régimen interior que autoriza el artículo 11 de los Estatutos y de los Reglamentos o Estatutos relativos a las Federaciones que constituyan. Serán causas que impidan la aprobación incluir en dichas disposiciones algunas que desnaturalicen los fines esenciales de la Institución, ni los principios básicos del "Scoutig for Boys", o que sea contraria a los preceptos contenidos en los Estatutos generales o en este Reglamento.

Artículo 23. Las disposiciones de este capítulo se ajustarán en todo caso a lo preceptuado en los artículos 8.º, 10 y 11 de los Estatutos.

TITULO III

CAPITULO PRIMERO

De las tropas.

Artículo 24. La tropa estará constituida por el conjunto de aspirantes: Lobatos, exploradores, exploradores marítimos, rovers, jefe e instructores que haya en una población donde exista Consejo. En las poblaciones donde éste no exista, podrá autorizarse la constitución de patrullas aisladas o de exploradores solidarios que lo solicite el Delegado provincial, el cual, previos los informes oportunos, concederá o no la autorización y encargará de su vigilancia, si la concede, al Consejo local más próximo, comunicándole también a Secretaría y Comisaría generales, con expresión de los nombres de los interesados. Si en la población se constituyese Consejo o Junta provincial, dichas patrullas o exploradores pasarán a depender de estos organismos.

Artículo 25. Las tropas de exploradores oficialmente constituidas usarán, con honores, la bandera nacional, con el escudo nacional, compuesto de sus cinco cuarteles y el escusón real. En la parte superior llevará la inscripción "Los Exploradores de España" y en la

inferior "Tropa de ... (aquí el nombre de la población), una y otra en letras blancas, bordadas, de diez centímetros de altura. El asta terminará con moharra en forma de estrella de cinco puntas. La bandera llevará una corbata de los colores nacionales, con fleco de oro, sujeta por un cordón verde y oro. El tamaño de la bandera será el reglamentario en los Cuerpos militares.

La bandera de tropa sólo se usará en los actos solemnes a que asista la tropa en pleno, o una o varias de sus unidades en representación de aquélla, y siempre por orden de su jefe. Cuando asista a entierros de miembros de la Institución se llevará enrollada con un lazo de gasa negro.

Artículo 26. La tropa se dividirá en categorías, éstas en grupos, los grupos en secciones y las secciones en patrullas. La tropa estará mandada y dirigida por su jefe, que se denominará indistintamente jefe de tropa o jefe de exploradores; el grupo, por su instructor, que recibirá el nombre de jefe de grupo, y la patrulla por uno de sus exploradores, elegido por el jefe de tropa a propuesta del grupo, y que recibirá el nombre de guía. Las secciones podrán tener a su frente un subinstructor, bajo la dirección del jefe de grupo.

Artículo 27. En las tropas cuyo caso contingente no permita la separación de categorías, los muchachos se clasificarán separadamente en lobatos y exploradores, y estos últimos se agruparán, en cuanto sea posible, en patrullas, compuestas por exploradores de igual categoría.

Artículo 28. Las categorías serán seis: lobatos, primera, segunda, tercera y cuarta categorías y rovers. Ingresarán en la categoría de lobatos todos los niños aspirantes que estén comprendidos entre nueve y once años, sin haber cumplido esta edad el día de su ingreso. En la primera categoría de exploradores se agruparán los mayores de once y menores de trece años. En la segunda categoría los mayores de trece años y menores de quince. En la tercera, los mayores de quince y menores de diez y ocho. En la cuarta, los mayores de diez y ocho y menores de veintinueve que no prefieran pasar a rovers. En la de rovers, los que teniendo diez y ocho años cumplidos lo soliciten y reúnan las circunstancias que se detallan en el artículo 55 de este Reglamento.

Artículo 29. El grupo se compone de una o seis patrullas; pero excepcionalmente y por escasez de instructores; podrá rebasar esta cifra. El número de grupos, tanto en las categorías como en la tropa, es ilimitado. La sección es cada una de las fracciones en que puede ser dividido el grupo para la mayor eficacia y facilidad de su dirección e instrucción. Cada sección podrá tener de una a cuatro patrullas.

Artículo 30. La patrulla es la unidad básica de la tropa, y consta de cinco a nueve individuos, uno de ellos el guía. Las patrullas de lobatos no excederán de seis de éstos y recibirán el nombre de seiscenas.

Artículo 31. Los aspirantes mayores de once años se agruparán los tres primeros meses, a partir del día de su ingreso, en uno o más grupos, y dentro de éstos en patrullas, compuestas por aspirantes de igual categoría. No obstante, en las tropas en que el cor-

to número de ingresos, la escasez de instructores u otra causa justificada, a juicio de su Jefe, aconsejase no constituir esos grupos, los aspirantes podrán ser agregados a patrullas de exploradores de su misma categoría, o formar patrullas de aspirantes agregadas a grupos de la categoría correspondiente.

Artículo 32. La edad mínima para ingresar en una tropa será la de nueve años y la máxima para el ingreso de aspirantes la de diez y siete años, no cumplidos todavía en la fecha de ingreso.

Artículo 33. Las tropas podrán admitir aspirantes, lobatos y reingresos de exploradores en cualquier fecha, o señalar para ello determinados períodos del año, según convenga a su régimen y mejor organización. Igualmente podrán señalar las condiciones y requisitos de ingreso; pero no podrán prescindir de aplicar el cuadro de exenciones que marca el artículo siguiente.

Artículo 34. Las enfermedades y defectos que imposibilitan el ingreso serán las siguientes: Herpetismo con manifestaciones repugnantes. Hidroaquis. Imbecilidad. Idiotismo. Vértigos frecuentes. Epilepsia. Corea. Parálisis. Lesiones orgánicas del cerebro, cerebelo o médula. Ceguera completa. Oftalmías. Tracomias. Tumores. Sordera o cofosis de ambos oídos. Oena o úlcera fétida de la nariz. Deformidades del tórax acentuadas o que dificulten la respiración o circulación. Jorobas o curvaduras anteriores o posteriores. Lesiones orgánicas del corazón. Tuberculosis. Pérdida completa de los órganos genitales. Estrofia de la vejiga. Incontinencia de orina permanente. Enfermedades del tejido celular o subcutánea. Tiña lavosa, tonsurante y pelada. Escrófulas ulceradas. Mutilación o inutilización de una o más extremidades.

Se exigirá a todo aspirante a ingreso certificación de estar vacunado o revacunado.

Artículo 35. Las tropas podrán admitir aspirantes pobres, sin pago de cuota alguna, y exigir a los que no lo sean que satisfagan una pequeña cuota mensual para constituir los fondos de patrullas, y a los padres otra cuota voluntaria, a partir del mínimo que en cada población se fije para socios protectores, destinada a los fondos generales de tropa.

Artículo 36. Todo ingreso se solicitará por el padre, madre, tutor o encargado del aspirante, en hoja escrita o impresa, que se dirija al Jefe de exploradores, acompañada del certificado médico y de vacunación, y con los demás detalles y requisitos que establezca el Reglamento de la tropa. Dicha certificación podrá suplirse por reconocimiento del Médico de la tropa, haciéndolo constar en la hoja de ingreso.

Artículo 37. Los registros, libros, legajos, etc., de la tropa se llevarán en la forma que se estime más conveniente y sencilla.

Artículo 38. Las tropas podrán tener bandas de pifanos, tambores u otros instrumentos musicales que no sean cornetas, cuidando de que los exploradores que toquen aquellos instrumentos no formen unidad especial con tal fin, salvo los casos en que hayan de tocar reunidos.

Artículo 39. Las tropas no asistirán

colectivamente, ni representadas por ninguno de sus miembros que vistan uniforme, a corridas de toros, espectáculos crueles o inmorales, ni actos políticos. Podrán asistir a los actos de la religión católica, aunque sin obligar a ello a los que profesen otra. Antes de realizar cualquier acto que ocupe la mañana de los domingos y demás días de precepto, los componentes de las tropas tendrán el deber de cumplir sus deberes religiosos, y los Jefes instructores hacer que los cumplan y advertir a las familias en este sentido.

Se prohíben en las tropas las discusiones políticas y religiosas, y toda clase de juegos de envite o azar.

Ningún miembro de las tropas podrá viajar como tal sin ir provisto de los fondos necesarios para cubrir todos sus gastos.

Artículo 40. Los actos esenciales de las tropas serán las excursiones y los campamentos. También podrán organizar reuniones y enseñanzas en sus domicilios sociales, conferencias, veladas, festivales y demás actos análogos. Anualmente celebrarán con la mayor solemnidad posible la promesa de la bandera por los ingresados desde que se celebró la anterior.

CAPITULO II

De los Jefes de tropa, Instructores y Subinstructores.

Artículo 41. Los Jefes de tropa serán propuestos por el Consejo local al Comisario general, y los Jefes de grupo por el Jefe de tropa al Consejo local, que a su vez propondrá el nombramiento a dicho Comisario. La edad mínima para ocupar dichos cargos en propiedad será la de veintidós años. El interesado deberá conocer prácticamente el escultismo, siendo preferidos los que procedan de la misma tropa, habiendo permanecido en ella sin interrupción, por lo menos, desde los diez y siete años hasta el momento de su nombramiento; en defecto de éstos, los procedentes de otras tropas, y a falta de unos y otros, las personas que reconozcamente posean condiciones adecuadas de carácter y cultura general.

Artículo 42. El Jefe de tropa será la primera autoridad dentro de la misma, y en su virtud, desempeñará todas las funciones que exija su dirección, régimen y funcionamiento, será su representante, llevará los registros generales y dispondrá cuanto concierne a organización y actuación de aquella. Será responsable de que la orientación de prácticas y enseñanzas se ajuste a los fines de la Institución. Esta responsabilidad cesará en todo caso en que por imposición u orden del Consejo Nacional o Local, de cualquiera de sus presidentes, del Comisario general o de Autoridades nacionales o locales, se encuentre obligado a obrar, ordenar o permitir cualquier acto contrario o su criterio técnico, si hace constar las razones o fundamentos de su oposición. En tal caso, la responsabilidad será de quien hubiere ordenado o impuesto el acto de referencia.

Artículo 43. Los Jefes de grupo tendrán la dirección y mando de estas unidades, siguiendo las orientaciones, instrucciones y órdenes que reciban del Jefe de la tropa y siendo responsables de su cumplimiento.

Artículo 44. En caso de disolución de un grupo, su Jefe quedará en situación de instructor supernumerario hasta que pueda ser destinado a otro.

Artículo 45. Las tropas, por acuerdo de su Jefe instructor, podrán conceder el título de exploradores honorarios, padrinos de patrulla y otras distinciones semejantes a personas que por sus merecimientos o trabajos en beneficio de los exploradores sean acreedoras a ellas. Los títulos de Jefes e Instructores honorarios se concederán por los Consejos locales a propuesta del Jefe de tropa.

Artículo 46. En toda ocasión en que se reúnan dos o más tropas o representaciones de ellas será Jefe del conjunto el Jefe de tropa más antiguo en el cargo que estuviere presente. Dentro de una tropa, el Jefe, en caso de ausencia o enfermedad, será suplido por el Instructor más antiguo en el cargo.

Artículo 47. Los Jefes de tropa o grupo podrán corregir a los lobatos, exploradores, aspirantes y rovers que cometan faltas, con amonestaciones, privación de pañuelo, pérdida de grados, diplomas, distinciones o antigüedad, separación temporal o baja definitiva. Esta última sólo se impondrá por el Jefe de tropa, oyendo al Instructor. La separación temporal y la pérdida de antigüedad exigirán la aprobación del Jefe de tropa. En ningún caso se impondrán castigos corporales o que atenten a la dignidad personal o sentimientos morales o religiosos del corrigiendo.

Artículo 48. Los exploradores que sean mayores de diez y ocho años, posean el grado de primera y lo merezcan por su antigüedad, entusiasmo y condiciones morales, podrán ser habilitados por sus Jefes como Instructores auxiliares, si esto fuere necesario. Esta situación cesará al cumplir los veintidós años, en que podrán ser nombrados Instructores efectivos o pasar al grupo de rovers.

Artículo 49. Los exploradores mayores de diez y siete años, con dos de antigüedad en la Asociación y el grado de primera, podrán ser nombrados Subinstructores por su Jefe, a propuesta del Instructor del grupo, sin que por esto dejen de figurar en una patrulla de su categoría, aunque sólo sea a título de agregados. Estos Subinstructores no tendrán otra misión que la de auxiliar al Jefe de su grupo en cuanto éste les confíe y cumplir las órdenes que del mismo reciban.

Artículo 50. Los Instructores supernumerarios tendrán voz en los Consejos a los que pertenecieran desde que fueron nombrados efectivos. Los auxiliares no pertenecerán a dichos organismos.

CAPITULO III

De los exploradores.

Artículo 51. Los exploradores pasarán, mediante las pruebas de aptitud marcadas en el artículo siguiente, por los grados de novicio, explorador de tercera clase, explorador de segunda clase, explorador de primera clase, diplomado, titular, titular de primera, titular perfecto y scout agala. Estos grados podrán ser adquiridos también por los rovers a partir del grado de explorador de primera necesario para ingresar en los grupos

de rovers. Los lobatos se atenderán a lo dispuesto en su cartilla.

Artículo 52. Serán exploradores novicios los lobatos que cumplan diez años y hayan pasado un año por lo menos en el grupo de lobatos, y los aspirantes que hayan permanecido como tales tres meses como mínimo a partir de su ingreso. Estos períodos podrán ser reducidos hasta una mitad de su duración cuando, por las buenas condiciones o adelantos de los interesados, lo crean conveniente sus respectivos Instructores.

Para ser explorador novicio será necesario pasar con éxito las siguientes pruebas:

1.º Conocer la Promesa y Código de los Exploradores.

2.º Cantar bien el Himno de la Institución.

3.º Practicar bien los movimientos de orden.

4.º Distinguir las insignias que establece este Reglamento para Consejeros, Jefes e Instructores.

5.º Hacer bien el saludo y la señal del explorador.

6.º Saber formar con tela, pañuelos, papel, etc., la bandera nacional.

Artículo 53. Para obtener el grado de explorador de tercera clase deberán ser aprobadas las pruebas siguientes:

1.º Explicar la promesa y Código, demostrando haber comprendido sus preceptos.

2.º Cantar bien el Himno y las canciones escultistas.

3.º Saber presentarse a los superiores, cumplir órdenes y conocer a qué personas y en qué casos debe hacerse el saludo a la señal.

4.º Conocer todas las insignias que establece este Reglamento.

5.º Saber izar la bandera y conocer su historia elemental y la composición y significado del escudo.

6.º Saber talonar el paso prácticamente.

7.º Saber hacer y aplicar seis clases de nudos diferentes.

8.º Conocer los distintivos de guía y subinstructor y el significado del banderín de la patrulla.

9.º Aplicar algunas prendas del uniforme o equipo a usos útiles o de urgencia.

El candidato habrá pasado, por lo menos, un mes en el grado de novicio.

Para ser explorador de segunda clase será necesario:

1.º Saber socorrer de urgencia a un herido.

2.º Conocer el alfabeto Morse y el de semáforo.

3.º Saber seguir en veinticinco minutos una pista de 500 metros interpretando los signos de rastreo, o bien describir satisfactoriamente el contenido de un escaparaté de comercio, después de haber observado cuatro, cada uno durante un minuto; o, finalmente, en el juego de "Kisu", después de haber visto durante un minuto veinticuatro objetos diferentes puestos en una bandeja, recordar diez y seis de ellos.

4.º Recorrer un kilómetro en diez minutos a paso de explorador (20 pasos andando y 20 corriendo).

5.º Preparar un fuego de leña al aire libre y encenderle sin disponer de más de dos cerillas.

6.º Disponer un guiso, asado o frito, o cualquiera otro plato de cocina, sin

otro utensilio que la marmita ordinaria.

7.º Conocer los diez y seis principales rumbos de la brújula.

8.º Tener abierta a su nombre una libreta en "Los Previsores del Porvenir", en la que el propio interesado haya pagado, desde que fué nombrado explorador de tercera, por lo menos, tres mensualidades.

Si en la población no hubiese organizada sección o filial de dicha Asociación, esta prueba podrá sustituirse por la de tener abierta una libreta de la Caja Postal de Ahorros o en la sección especial de ahorros o hucha que tenga establecida la tropa, con imposición mínima de una peseta.

El candidato habrá sido explorador de tercera tres meses, por lo menos.

Para pasar a explorador de primera clase habrá que aprobar las siguientes pruebas:

1.º Nadar 50 metros; y si esto no fuese posible en la población o no conviniese al interesado por prescripción facultativa, recorrerá dos kilómetros en quince minutos a paso de explorador y con el equipo completo; o bien salvar airoosamente cinco obstáculos diferentes en una marcha de un kilómetro sin invertir más de quince minutos y llevando el equipo completo.

2.º Haber pagado nueve mensualidades en la libreta de "Los Previsores del Porvenir", o, en el caso antes indicado, tener, por lo menos, tres pesetas en la Caja Postal de Ahorros.

3.º Transmitir y recibir un mensaje Morse (con silbato o banderas), enviando y recibiendo 16 letras por minuto; o por semáforo (20 letras por minuto).

4.º Ir y volver a pie o en un bote de remos, solo o acompañado de otro explorador, a un punto distante 12 kilómetros; o bien a 25 kilómetros si se emplea caballo o bicicleta. Hacer una breve crónica de la expedición e invertir en ella dos días, a ser posible.

5.º Describir satisfactoriamente el modo de proceder en dos de los siguientes accidentes (a elección de los examinadores): incendio, naufragio, caballo desbocado, fuga de gas, descarga eléctrica o asfixia por inmersión. Saber vendar a un herido y conducirlo.

6.º Confeccionar al aire libre una comida sencilla para una patrulla.

7.º Leer correctamente en un plano, sirviéndose de él para ir de un punto a otro; trazar un croquis topográfico inteligible, y encontrar los puntos cardinales sin necesidad de la brújula.

8.º Hacer uso de un hacha para cortar y encuadrar un pequeño tronco, o bien ejecutar un trabajo de carpintería, ebanistería o serrería.

9.º Saber apreciar distancias, superficies, dimensiones, cantidades, alturas y pesos, con menos de un 25 por 100 de error.

10. Ingresar un aspirante, después de instruirla por sí mismo en las materias que éste debe conocer para el ingreso. Si éste no se efectuase de momento, se concederá al interesado un plazo más o menos largo para que pueda realizar esta prueba; pero hasta que no la efectúe no se considerará en posesión completa del grado de explorador de primera clase.

11. Conocer las principales disposiciones de la Constitución del Estado.

El candidato habrá sido explorador de segunda clase seis meses, como mínimo.

Para ser "explorador diplomado" será necesario poseer el grado de explorador de segunda clase y seis insignias de capacidad.

Para ser "explorador titular" será indispensable poseer el grado de explorador de primera clase y diez insignias de capacidad.

Para ser "titular de primera" se requiere poseer el grado de explorador titular y quince insignias de capacidad.

Para ser "titular perfecto" será necesario:

1.º Poseer el grado de titular de primera.

2.º Haber ganado veinte insignias de capacidad, entre ellas, la de sanitario, señalero (morsista-semaforista), cocinero, acampador, guía (de ciudad o de campo o montaña) e intérprete (cualquier idioma, incluso Esperanto).

3.º Haber asistido, por lo menos, a sesenta excursiones de día completo, con su tropa o grupo, pero siempre con su patrulla.

Para ser *scout águila* será indispensable:

1.º Poseer el grado de titular perfecto.

2.º Haber ganado veinticinco insignias de capacidad (incluidas las del grado anterior), entre ellas la de nadador, jinete (o ciclista), gimnasta, arquero (o tirador de arma larga), músico, astrónomo, dibujante y pontonero.

3.º Haber asistido, por lo menos, a ciento veinte excursiones de día completo con su tropa, grupo o patrulla.

4.º Haber realizado espontánea e individualmente, por lo menos tres buenas acciones, muy meritorias, en servicio del prójimo.

5.º No haber sufrido corrección alguna.

Artículo 54. La promesa que debe prestar todo explorador al obtener el grado de explorador de tercera clase, será del tenor siguiente:

"Yo prometo por mi honor hacer cuanto de mí dependa para: cumplir mis deberes hacia Dios y el Jefe del Estado; amar a mi Patria, serle útil en todos los momentos y observar sus Leyes, y cumplir el Código del Explorador" (1).

El Código del Explorador será como sigue:

1.º El explorador es honrado, y su palabra merece absoluta confianza.

2.º El explorador no teme al ridículo cuando obra bien.

3.º El explorador es obediente, disciplinado y leal.

4.º El explorador tiene iniciativas y es responsable de sus actos.

5.º El explorador es tolerante, cortés y servicial.

6.º El explorador es amigo de todos y hermano de los demás exploradores, sin distinción de clase social.

7.º El explorador es valiente y útil a su prójimo.

8.º El explorador hace cada día una buena acción.

(1) Los extranjeros podrán intercalar, después de la palabra "honor", la frase "siempre que no perjudique a mi Patria".

9.º El explorador ama a los animales, árboles y plantas.

10. El explorador es limpio y está siempre alegre.

11. El explorador es económico, trabajador y constante.

12. El mayor honor del explorador es serio, porque este título significa nobleza de sentimientos.

Artículo 55. Para ser rover será indispensable tener diez y ocho años cumplidos, ser explorador de primera clase, haber pasado dos años, cuando menos, en un grupo de exploradores y proceder directamente de él, sin haber sido baja ni haber estado apartado de la vida activa de la tropa, a no ser por cumplir el servicio militar, o por residencia en población donde no hubiera exploradores, o por haber sido disuelta la tropa a que el interesado pertenecía.

Los grupos de rovers se registrarán por sus reglamentos interiores, y estarán sometidos a la autoridad del Jefe de su tropa.

Artículo 56. El traslado de exploradores de una a otra categoría podrá hacerse en épocas fijas o variables, siempre que los interesados hayan cumplido la edad necesaria; pero cuidando de que esto no rompa la unidad de las buenas patrullas, a fin de que puedan pasar o quedar unidos en categoría todos sus Miembros, si la mayoría de ellos, por su edad, aconseja una u otra resolución.

Artículo 57. El guía de patrulla será nombrado por el Jefe de la tropa, a propuesta del instructor del grupo. El subguía será designado por el guía.

Artículo 58. Las tropas aplicarán en cuanto sea posible, atendidas las circunstancias locales, las normas contenidas en "El sistema de patrullas", de Rolland Phillips.

También podrán organizar escuelas de guías, subinstructores e instructores si lo consideran conveniente, dando a estos organismos un carácter eminentemente práctico y sujetándolos, en su orientación, planteamiento y desarrollo, a la aprobación de la Comisión general.

CAPITULO IV

De los exploradores marítimos.

Artículo 59. Los grupos de exploradores marítimos tienen por objeto simultáneas las enseñanzas escultistas de tierra con las de mar, para fomentar en los jóvenes la afición y el entusiasmo por las cosas marítimas, completando así la obra patriótica y educativa de la Asociación.

Artículo 60. Es potestativo en las tropas la creación de exploradores marítimos, cuyo jefe tendrá la consideración de instructor jefe de grupo.

Las tropas podrán, si así lo prefieren, prescindir de la creación de estos grupos e incorporar a los exploradores terrestres que posean el grado de segunda clase, las prácticas y enseñanzas propias de aquéllos.

Los exploradores de mar quedan sujetos al presente Reglamento orgánico en todo cuanto no sea modificado por este capítulo y por su Reglamento especial.

CAPITULO V

De las Escuelas de Preparación militar.

Artículo 61. Los exploradores ma

yores de diez y ocho años podrán pertenecer, autorizados por sus padres, a las Escuelas de instrucción militar que pueden crear los Consejos, si lo consideran conveniente, a su costa y observando los preceptos legales que rijan en la materia. El hecho de pertenecer a estas Escuelas no modifica el carácter, obligaciones ni derechos del explorador, ni la autoridad del instructor de su grupo, ni la del jefe de la tropa. Este y el director de la Escuela se pondrán de acuerdo para determinar los días y horas en que estos exploradores han de recibir las enseñanzas y realizar las prácticas de instrucción militar, cuidando de que dicho tiempo no supere el cincuenta por ciento del que tengan disponible para las tareas escolásticas, ni entorpezca su asistencia a actos importantes de la tropa. En el caso de coincidir sin previo acuerdo una orden del director de la Escuela con otra del jefe de tropa que afecte a los exploradores alumnos, y sea incompatible el cumplimiento de ambas, se estará a lo que disponga esta última.

Artículo 62. Los Consejos que deseen establecer una Escuela de preparación militar lo comunicarán al Consejo Nacional, haciendo constar detalladamente los medios con que cuentan, y acompañarán propuesta por el cargo de Director o Profesor de la misma.

Una vez aprobada por la Comisión ejecutiva la propuesta de creación, solicitará de la Autoridad militar correspondiente los oportunos permisos de apertura y la aprobación del nombramiento de Director, y una vez conseguidos los trasladará al Consejo local, para que pueda funcionar la Escuela con el carácter y atribuciones que le señala la legislación vigente en la materia.

En estas Escuelas no podrán ser admitidos alumnos que no sean exploradores.

Artículo 63. Solamente los Directores de las Escuelas de Preparación militar debidamente constituidas con arreglo al artículo anterior, podrán expedir los certificados para que los exploradores alumnos puedan acreditar su derecho a solicitar los beneficios concedidos por la Ley. Dichos certificados se facilitarán gratuitamente y no podrán ser expedidos sino a favor de exploradores alumnos que oficialmente lo sean y figuren como tales exploradores en la fecha en que deban expedirse. Para acreditar esta circunstancia, al pie de los indicados documentos se hará constar, por nota firmada por el Jefe de tropa y sellada, que el interesado pertenece a la misma.

Artículo 64. El cargo de Director o Profesor de las Escuelas de Preparación militar no será incompatible con el de Instructor, siendo aquél responsable del cumplimiento de las Leyes, Instrucciones y disposiciones vigentes que regulan su funcionamiento.

El Secretario general ejercerá la alta inspección de todas las Escuelas de Preparación militar que establezca la Asociación.

CAPITULO VI

Organización especial para Centros de educación o enseñanza.

Artículo 65. Si los Consejos loca-

les lo consideran conveniente, podrán autorizar la formación de grupos de exploradores en Centros de educación o enseñanza, previo acuerdo con quien dirija estos Centros. Estos grupos formarán parte de la tropa local y observarán los Estatutos y Reglamentos de la Asociación, sin perjuicio de la autonomía orgánica y administrativa que, de común acuerdo, estipulen ambas partes. Si se tratase de Centros de carácter extranjero, quedarán autorizados para usar su bandera nacional en actos privados y para usar en la hombrera derecha un pequeño distintivo de los colores de dicha bandera, así como para asistir o no a los actos religiosos o patrióticos que celebren los grupos españoles.

El Instructor o Jefe de grupo de estas unidades debe ser proporcionado, de común acuerdo, bien por el Centro que cree el grupo, ya por el Jefe de la tropa.

Estos grupos tendrán carácter de mixtos, lo que les facilitará para agrupar dentro de ellos, en patrullas o Secciones, lobatos, exploradores de primera, segunda, tercera y cuarta categoría y aspirantes.

Los muchachos pertenecientes a estos grupos podrán pasar a cualquiera otro de la tropa, si así lo estimasen preferible sus padres. También se entenderá que los alumnos del Centro donde haya grupo pueden ingresar en éste o en otro de la tropa, a elección de sus padres; pero la tropa no podrá destinar a estas unidades exploradores que no sean alumnos del correspondiente Centro.

CAPITULO VII

Uniformes, insignias y distintivos.

Artículo 66. El uniforme, equipo, insignias y distintivos de los lobatos será el que describe la Cartilla oficial núm. 7. No obstante, en las poblaciones de clima cálido y en todas durante el verano, si así se estima conveniente, podrán usar el jersey y la boina de color blanco, en lugar de azul.

Artículo 67. El uniforme de los exploradores, rovers y subinstructores será:

Sombrero de fieltro, forma cowboy, con alas planas y duras y banda de cuero, con hebillas. Pañuelo al cuello, del color correspondiente a la categoría. Blusa de color beige, ya adoptado por el Consejo Nacional, con cuello vuelto, abotonado en las puñetas y dos bolsillos forma cartera. Pantalón pescador, por encima de la rótula, de color plátano oscuro, igualmente adoptado ya por el Consejo Nacional. Medias de color gris oscuro, con vuelta en la parte superior y bajo ella una cinta o pequeña borla de los colores nacionales. Botas y cinturón de cuero color avellana. Cordón blanco al cuello para sujetar el silbato y navaja a los mosquetones.

Como prenda de abrigo, capote gris oscuro, que en las categorías tercera y cuarta podrá sustituirse, potestativamente, por tabardo kaki o por impermeable en días de lluvia.

Las telas de blusa y pantalón podrán ser, en climas o épocas de calor, de dril o tela análoga. En las poblaciones en que las circunstancias locales lo aconsejen, el pantalón po-

drá ser de pana color kaki, lo más semejante al de la blusa. Los exploradores de cuarta categoría, instructores y rovers podrán usar el calzón breche, si así lo autoriza el Jefe de la tropa.

Artículo 68. El uniforme de Jefes e instructores será:

Sombrero como el de los exploradores. Chaqueta cerrada, con solapa corta, hombreras y cinturón simulado o postizo, de la misma tela. A la espalda llevará un pliegue o tabla desde el cuello al cinturón, de cinco centímetros de ancho, dos bolsillos pequeños, forma cartera, en la parte superior, y otros dos grandes en la inferior. Botones de cuero. Calzón breche; bandas alpinas o leguis de color igual al calzado, exceptuando el negro. Corbata de igual color que el uniforme, el cual será kaki. Bastón potestativo forma cayada, para campo, o corto, con puño plateado para instructores y dorado para Jefes.

Potestativamente podrán usar calzon pescador, y en tal caso, medias cómodas de los exploradores.

Abrigo potestativo; capote, capa, tabardo o impermeable.

Queda prohibido en absoluto el pantalón largo.

Este mismo uniforme, pero sin bastón ni más distintivo que la insignia correspondiente, será el que podrán usar los miembros del Consejo.

Artículo 69. Los aspirantes no usarán uniforme hasta que no obtengan el grado de explorador.

Los exploradores marítimos usarán el uniforme y distintivos que marca su Reglamento especial.

Artículo 70. Los miembros de las tropas vestirán uniforme para asistir a los actos reglamentarios propios de la Institución. Para hacerlo en cualquiera otro será necesaria orden o autorización del Jefe.

Artículo 71. El equipo mínimo de los exploradores se compone de bordón, con portabordón de cuero; cuerda, silbato, cuchillo o navaja, saco alpino, cantimplora y carterita con cura individual, papel y lápiz. El bordón será de 1,30 metros para exploradores y un metro para lobatos. Los subinstructores podrán sustituir el bordón por el bastón de campo y los rovers por la horquilla de rovers. El uso del bordón se reservará, en general, para campamento y excursiones; pero podrá ser dispuesto por el Jefe de tropa para otros actos en que se estime conveniente.

En ninguna ocasión se llevará el bordón sobre el hombro.

Artículo 72. La insignia de la Institución será la flor de lis con el círculo, y en su centro la estrella de cinco puntas como nudo de las tres hojas, y en el círculo el lema: "Siempre adelante."

Las insignias serán metálicas o bordadas en tela.

Las metálicas serán las siguientes:
A) Para miembros del Consejo Nacional, Delegados provinciales y Presidentes de Consejo local: esmalte blanco con estrella y leyenda doradas.

B) Para miembros del Consejo local: esmalte blanco con estrella y leyenda plateada.

C) Para Jefes de tropa: esmalte blanco con leyenda dorada.

D) Para instructores, Jefes de gru-

po efectivos: esmalte verde, con leyenda y estrellita plateadas.

E) Para instructores supernumerarios: la misma, pero con la hoja central silueteada.

F) Para exploradores: clase primera, de solapa: de aluminio o metal blanco. Clase segunda, de sombrero: de bronce.

Unas y otras tendrán las tres hojas silueteadas para el grado de explorador de tercera clase; la hoja central maciza para exploradores del grado de segunda clase, y las tres hojas macizas para explorador del grado de primera clase.

G) Para rovers: como para exploradores del grado de primera clase, y debajo las iniciales R. S., cruzadas por una barra con punta de flecha.

H) Para socios protectores de honor: esmalte rojo, con estrella y leyenda doradas.

I) Para miembros colaboradores: insignia redonda, compuesta sólo del círculo, estrella y leyenda, siendo estas últimas doradas y el esmalte rojo.

J) Para socios protectores: la misma, con leyenda y estrella plateadas.

K) Para aspirantes: redonda, de aluminio o metal blanco, compuesta sólo del círculo, estrella y leyenda.

L) Para lobatos: la usada en la fecha de publicación de los Estatutos.

Los exploradores, rovers, Jefes e instructores usarán la insignia cuando vistán de uniforme sobre la correa, en el frente del sombrero.

Las insignias de tela serán flor de lis, bordada sobre paño o tela igual a la de la camisa de explorador, y se usarán en la manga izquierda, a la altura del brazo (entre el codo y el hombro). El color será el mismo del pañuelo. Los lobatos usarán la suya peculiar en el lado izquierdo del pecho.

Artículo 73. Distintivos.

De tropa: Nombre de la población, bordado en letras de color azul oscuro sobre cinta de los colores nacionales, puesta en la hombrera derecha.

De categoría: Pañuelo verde para lobatos, rojo para primera categoría, azul oscuro para segunda, amarillo para tercera, blanco para cuarta y blanco con cenefa verde para rover.

De grupo: Banderín rectangular, color de la categoría, de 0,80 metros de longitud por 0,50 de ancho, con insignia flor de lis bordada en el centro en color blanco (menos para los de cuarta categoría, que será verde). En la parte superior, con letras blancas: "Exploradores ... (madrileños, barceloneses, etc.), y en la inferior: "Grupo ... (el número o nombre del grupo)".

De patrulla: 1.º—Banderín de tela blanca triangular, de 0,40 metros en la base (junto al bordón) por 0,25 de longitud (altura del triángulo). En el centro, bordada o recortada en tela, la figura del animal que dé nombre a la patrulla, del color de la categoría. Los grupos de cuarta categoría usarán estos banderines verdes, con la figura blanca. Los banderines de honor, los de gala, los de cuero u otros que no se presten a llevar la figura del color indicado, tendrán una cinta del color de la categoría pasada a lo largo de la base del triángulo.

Todos los banderines de grupo y patrulla se llevarán en el bordón.

2.º Todos los componentes de una misma patrulla usarán sobre el hom-

bro izquierdo, en la costura de la manga, unas cintas de 15 centímetros de largas por dos de anchas, de los colores que distinga a la patrulla, cogidas por el número que tengan en la misma.

De guía: letra G. metálica, en lugar del número a que se refiere el párrafo anterior. Dos cintas blancas, verticalmente puestas sobre el bolsillo izquierdo de la camisa scout.

De subguía: Una cinta blanca en la forma anterior.

De subinstructor: Tres cintas blancas, en igual forma.

Los exploradores diplomados y titulares usarán en el brazo derecho los emblemas que prescribe la Cartilla oficial núm. 5.

Los rovers, scouts águilas y exploradores marítimos usarán los que prevengan sus disposiciones especiales.

Los instructores que sin solución de continuidad, ni haber sido baja por ningún motivo, sea el que fuere, hayan llegado a este cargo pasando a él directamente desde la tropa, podrán usar sobre el bolsillo superior derecho un arco con flecha hacia arriba, bordado en seda roja.

Para campamento podrán usar los componentes de las tropas el gorro de campamento, de la misma tela y color que la camisa de explorador o uniforme de instructor. Dicho gorro, que no llevará borla, será del modelo que se publicará oportunamente, así como sus características. El Jefe e Instructores de la tropa mas antigua de la tropa de la nación, seguirán usando las estrellitas doradas el primero y plateadas los segundos, sobre las hombreras, como en la actualidad.

Artículo 74. Conforme a lo dispuesto por el Real decreto de 26 de Febrero de 1920, queda terminantemente prohibido el uso de uniforme, insignia y distintivos iguales o análogos a los de esta Institución, no sólo a personas ajenas a la misma, sino también a las pertenecientes a ella que no tengan derecho a usar los que correspondan a un grado o cargo determinado. Se exceptúan los que tengan nombramientos honorarios oficialmente expedidos, que podrán usar los que correspondan al respectivo cargo.

Artículo 75. Las estrellas de antigüedad se colocarán en el borde derecho del pecho, sobre pasador de seda verde o circulitos de paño o seda de igual color.

CAPITULO VIII

Antigüedad y recompensas.

Artículo 76. Para que la antigüedad en la Asociación surta efectos de cualquier clase habrá de ser efectiva, o sea mantenida día por día en el ejercicio activo del cargo, grado o puesto que el organismo o persona interesada ostente, sin computar los intervalos de separación o cesación voluntaria en el trabajo.

Artículo 77. Las recompensas ecullistas serán las siguientes:

- Estrella de Antigüedad.
- Medalla de la Constancia.
- Medalla del Mérito.
- Cruz de la Abnegación.
- Cruz Swástica.
- Pasadores para cualquiera de las cuatro anteriores.
- Lobo de bronce.

- Lobo de plata.
- Mención honorífica.
- Corbata de honor.
- Premios en metálico o en especie.
- Propuestas para recompensas especiales.
- Un Reglamento especial desarrollará todo lo relativo a recompensas.

CAPITULO IX

Ordenes con silbato, cornetín, etc.

Artículo 78. Las órdenes con silbato, cornetín, cuerna, etc., serán las siguientes:

- Llamada: — . — . — . — . — . — .
- Listos: atención, silencio: — — — — —
- Adelante (de frente): — . .
- Atrás (media vuelta): . . . —
- Quietos (alto): — —
- Derecha: — . —
- Izquierda: . — .
- Dispersarse (romper filas): . — — — —
- En columna de a uno (fila india): .
- Idem id. de a dos: . .
- Idem id. de a cuatro:
- Idem id. de honor: —
- Llamada a guías: — — .
- Idem a instructores: — — — —
- Todas serán seguidas de un punto como ejecutiva.

También podrán ser usadas las señales con brazo, con borlon, con banderinos, cohetes, etc.

Se evitarán, en cuanto sea posible, las voces de mando.

TITULO III

CAPITULO UNICO

De las damas y socios protectores, damas y socios de honor; miembros colaboradores.

Artículo 79. Puede ser dama o socio protector cualquier persona mayor de edad que voluntariamente lo pida, o sea presentada por otro miembro de la Asociación y que satisfaga al respectivo Consejo una cuota mínima mensual, en calidad de donativo, determinada por dicho Consejo. También pueden serlo, a petición de sus padres, los niños menores de la edad mínima necesaria para ingresar en las tropas.

Artículo 80. Los socios protectores tendrán el derecho de manifestar al tiempo de inscribirse qué parte de su cuota destina especialmente para el sostenimiento de su Consejo o de la tropa o para otros fines relacionados con la Institución.

Artículo 81. La baja de estos asociados será a voluntad del interesado o por motivos perjudiciales para la Asociación, debidamente acreditados, y de ella entenderá el Consejo local respectivo.

Artículo 82. Los nombramientos de damas y socios honorarios se harán a favor de aquellas personas que hayan prestado a la Institución servicios notorios o hayan hecho donativos de importancia. Estos nombramientos serán acordados por el Consejo Nacional, bien sea por su propia iniciativa o a propuesta de los Consejos locales, y se les expedirá por aquél un diploma especial.

Artículo 83. Las personas mayores de edad que en lugar de contribuir con una cuota en metálico lo hagan con trabajo personal, intelectual o material, útil para los exploradores, tendrán la consideración de miembros

colaboradores, siempre que tales servicios sean aceptados y se desempeñen asidua y prácticamente, perdiendo dicho carácter al cesar los servicios correspondientes. Durante su actuación gozarán de iguales derechos y privilegios que los socios protectores.

TITULO IV

CAPITULO UNICO

Tarjeta de identidad.

Artículo 84. La tarjeta de identidad se facilitará a los señores que formen parte de los Consejos, a los Jefes de tropa, Instructores y subinstructores y a los exploradores, únicos que a ella tienen derecho, siempre que los primeros lleven un año desempeñando activamente su cargo y desde que tengan el grado de tercera los exploradores.

Artículo 85. Dicha tarjeta contendrá: la fotografía del interesado en busto, vestido de uniforme, nombre y dos apellidos; dactilograma del pulgar de la mano izquierda y su firma y rúbrica. Será autorizado con la firma y rúbrica del Presidente general y el Secretario general y llevará el sello del Consejo Nacional, y en las que lo requieran se recogerán las firmas y sellos de la Alcaldía de la localidad y Dirección general de Seguridad.

Artículo 86. Carecerá de valor toda tarjeta de identidad que no esté refrendada convenientemente, y deberá ser documento indispensable para asistir a Congresos y festivales, trasladarse a las Asambleas y campamentos y participar de cuantos actos orgánicos y ventajas ofrezca nuestra Asociación.

TITULO V

CAPITULO UNICO

Recursos económicos.

Artículo 87. Los fondos de los Consejos se nutrirán con las subvenciones que especialmente destinadas a ellos reciban de cualquier persona o entidad; de las cuotas que acuerden pagar sus socios protectores; del producto de festivales, tómbolas u otros actos que realicen; de las rentas de bienes o valores que adquieran; de los legados o donaciones a su favor; de los beneficios de publicaciones que editen y de cualesquiera otros debidos a su iniciativa. Estos fondos serán administrados por los Consejos locales.

Los fondos de las tropas se nutrirán con las cuotas de sus protectores; subvenciones y donativos que reciban de cualquier procedencia; productos de festivales u otros actos que organicen, beneficios de publicaciones, trabajo, industria, etc.; legados o donaciones a su favor; rentas de bienes o valores que adquieran y cualesquiera otros debidos a sus iniciativas. Estos fondos serán administrados por la Junta y en la forma que establece el artículo 24 de los Estatutos.

TITULO VI

CAPITULO UNICO

Revista oficial.

Artículo 88. La suscripción a la revista oficial "El Explorador" será obligatoria para todos los miembros de la Asociación, excepción hecha de los

protectores, para los que será voluntaria. Los Consejos locales cumplirán este deber de cooperación suscribiendo un número de ejemplares equivalente al de Consejeros, Jefes instructores y exploradores que haya en la población en cada caso, y podrán resarcirse de este gasto vendiendo la revista a dicho personal al precio de coste, que nunca será superior a 20 céntimos. A los Consejos que suscriban de 50 ejemplares en adelante, se les hará un 10 por 100 de descuento, y a los que pasen de 100, un 20 por 100. Los Consejos que proporcionen a la revista anuncios o publicidad, obtendrán, además, un 50 por 100 de comisión sobre el importe total de los anuncios. Otro tanto recibirán los miembros de la Asociación que también consigan anuncios para la revista.

TITULO VII

CAPITULO UNICO

Modificación de Estatutos y Reglamento.

Artículo 89. La reforma de Estatutos y Reglamento se hará en caso necesario, como prescribe el artículo 27 de los Estatutos, pero publicándolo el proyecto en la revista oficial, a fin de oír el parecer de los Consejos por escrito y durante el plazo de dos meses antes de someterlo a la aprobación del Gobierno.

Será nula toda reforma hecha sin cumplir lo que el presente artículo dispone.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª En todo lo que no se halle previsto en este Reglamento, se estará al contenido de las Cartillas y Manuales de escultismo, siempre que esto no desvirtúe ninguna de las disposiciones esenciales de este Reglamento.

2.ª En el plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este Reglamento, se reorganizarán los Consejos locales como dispone el artículo transitorio de los Estatutos, dando cuenta a la Secretaría general.

Madrid, 6 de Mayo de 1930.—Aprobado, Berenguer.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REALES ORDENES

Núm. 358.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de instancia del Alcalde de Valle de Valdebezana, en esa provincia, solicitando que se dicte la disposición correspondiente a fin de que los pueblos de Torres de Arriba y Torres de Abajo, segregados, en el orden administrativo, del Ayuntamiento de Valle de Hoz de Arriba, y agregados al de Valle de Valdebezana, lo sean igualmente en el orden judicial, ordenando su segregación del Juzgado municipal de Valle de Hoz de Arriba, a que actualmente pertenecen y su agregación al de igual clase de Valle de Valdebezana:

Resultando que en el expediente

han informado favorablemente la Alcaldía de Valle de Valdebezana, el Juez de primera instancia de Sedano y la Comisión permanente de la Diputación provincial de Burgos:

Considerando que efectuadas las segregaciones y agregaciones indicadas en el orden administrativo, por Real decreto-ley del Ministerio de la Gobernación de 12 de Marzo de 1929, procede acceder a lo solicitado a fin de que coincidan las divisiones administrativa y judicial, toda vez que es principio fundamental en la materia que, salvo casos excepcionales muy justificados, deben corresponderse exactamente las mencionadas divisiones territoriales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de acuerdo con lo informado por la Sala de Gobierno de esa Audiencia, que el territorio correspondiente a cada uno de los pueblos de Torres de Arriba y Torres de Abajo, en el partido judicial de Sedano, se segregue para todos los efectos judiciales y los del Registro civil del término jurisdiccional del Juzgado municipal de Valle de Hoz de Arriba a que actualmente pertenece y se agregue al del Juzgado de igual clase de Valle de Valdebezana, quedando autorizado V. E. para señalar el día en que dicha variación deba llevarse a efecto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1930.

ESTRADA

Núm. 359.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Real decreto de 21 de Junio de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se publique en la GACETA DE MADRID, a los efectos del ascenso cuando les corresponda, la declaración de aptitud formulada por el Consejo judicial a favor de D. Francisco de P. Navarro y Ramírez de Verger, D. Manuel Mario Cavanillas y Prosper, don Ernesto Sánchez de Moyellán, D. Pablo Santolaña Cascajo, D. Alfonso Armengol y Díaz del Castillo y D. Mariano Avilés Zapator, Jueces de primera instancia de categoría de término.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1930.

ESTRADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 477.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada por conducto de ese Gobierno, en la que D. José Martos de la Fuente, Presidente de la Comunidad de Bienes, propietaria del establecimiento balneario de Alhama Viejo, declarado de utilidad pública, y que figura en el anejo A) del Real decreto-ley de 25 de Abril de 1928, solicita que por este Ministerio se declare que la expropiación forzosa de una parcela de terreno enclavada en la zona de las nueve hectáreas que el artículo 9.º del mencionado Real decreto concede a los dueños de los Balnearios declarados de utilidad pública, debe concedérsele sin necesidad de justificar la ocupación del inmueble y con arreglo a las Leyes especiales que regulan dicha materia, y que igualmente se declare que los conceptos y tramitación de los expedientes de expropiación de terrenos y concesión de perímetros de protección son enteramente diferentes y no deben confundirse el uno con el otro:

Resultando que con fecha 18 de Junio del año 1928, el Sr. Martos de la Fuente presentó en ese Gobierno civil una instancia solicitando la expropiación de una parcela de terreno propiedad de doña Luisa Grande, cuya parcela, según se deduce del plano de los terrenos que acompañó a su instancia, tiene una extensión superficial de 1.512 metros cuadrados, estando separada de las llamadas Termas de Martos, manantial del citado Balneario, por una carretera de servicio público:

Resultando que estimando V. E. que el referido plano carecía de detalles para poder apreciar si la parcela cuya expropiación se propone era o no necesaria para la explotación de los manantiales del Balneario, dictó providencia en 25 del mencionado mes de Septiembre, en la cual se manifiesta: Que la expropiación que se marca en el plano implica el señalamiento de un perímetro de protección, y que hay que seguir los trámites que indican los artículos 9.º, 12 y 13 del Estatuto de Baños; debiendo ser, por tanto, levantado el plano original del expediente por un Ingeniero Geólogo y otro de Minas, los cuales redactarán una Memoria informe justificativa del mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 del citado Estatuto:

Resultando que contra esta providencia protesta el Sr. Martos en un escrito fecha 8 del mes de Octubre de

1928, cuyo escrito fué remitido con el informe correspondiente por ese Gobierno con fecha 17 del mismo mes, y en el cual se manifiesta por el señor Martos que la expropiación que pretende no implica señalamiento de perímetro de protección, y que en su expediente no hay necesidad de justificación alguna acerca de la ocupación de los terrenos:

Considerando que en este expediente, en síntesis, se plantea la aclaración de los extremos siguientes: 1.º Si es necesario que el plano de los terrenos que por el Sr. Martos de la Fuente se ha presentado para expropiar una parcela de doña Luisa Grande deba ser hecho por un Ingeniero de Minas y otro Geólogo, más la Memoria explicativa a que alude el artículo 13 del Estatuto vigente; y 2.º Si es necesario, para conceder la expropiación que se solicita, que se justifique la necesidad de la ocupación de los terrenos, cosa defendida en la providencia de V. E., y a la cual se opone el recurrente:

Considerando que los conceptos de los derechos de expropiación de terrenos y de señalamiento de perímetros de protección para los Balnearios declarados de utilidad pública, son enteramente diferentes y bien determinados en el artículo 8.º del Real decreto-ley de 25 de Abril de 1928, y con tramitación también desigual, pues el de expropiación ha de seguirse por las Leyes especiales de la materia, según el artículo 12, y el señalamiento del perímetro, por la tramitación establecida en el artículo 13, que es donde se menciona la intervención de un Ingeniero de Minas y otro Geólogo y de la Memoria explicativa del plano del perímetro, y, por tanto, en cuanto a la petición del Sr. Martos de que se declare que ambos conceptos son diferentes, es, desde luego, evidente que le asiste la razón, y en este sentido debe ser revocada la providencia gubernativa en lo que afecta a este primer punto:

Considerando, no obstante, que las leyes especiales de expropiación forzosa, en este caso la de 10 de Enero de 1879, parten de la base de que en las obras proyectadas, y en las cuales ha recaído una Real orden de declaración de utilidad pública, existe un proyecto o plano aprobado por la Administración, y en el cual han intervenido peritos oficiales, cosa que no sucede en el caso presente, pues el particular dueño del Balneario declarado de utilidad pública, al presentar el plano de los terrenos que desea expropiar, no lo ha sometido a la comprobación de ningún técnico oficial, cosa que es necesaria para mayor

garantía y salvaguardia de los derechos de los particulares expropiados, y por ello, el apartado primero de la Real orden de este Ministerio, fecha 7 del mes de Enero de 1929, ha dispuesto que la comprobación oficial de los planos de referencia se haga por peritos de la Oficina Catastral correspondiente:

Considerando que en cuanto al segundo motivo de aclaración es indudable que el Estatuto de Balnearios vigente, al conceder el derecho de expropiación de 150 metros de terreno colindante al manantial, no ha querido conceder este derecho nada más que para necesidades de la explotación o para defender la pureza o integridad de las aguas, como bien claramente se determina en el artículo 8.º del mencionado Cuerpo legal, en donde se habla de *terrenos necesarios* para la explotación, y que, por tanto, es preciso justificar este extremo, pues el usar arbitrariamente de este derecho sin ninguna necesidad de la ocupación de aquéllos, sería sancionar el amparo oficial injustificado de un interés particular,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad y Asesoría Jurídica de este Ministerio, ha tenido por conveniente estimar el recurso de don José Martos de la Fuente, derogando la providencia de V. E. fecha 25 de Septiembre del año 1928, pero sólo en el sentido de que no es aplicable a este expediente la tramitación exigida en el artículo 13 del Estatuto de Aguas minero-medicinales, exigiéndose la comprobación de los planos presentados por dicho señor para expropiar ciertos terrenos cercanos al Balneario de Alhama Viejo de Granada, por medio de peritos oficiales de la Oficina del Catastro correspondiente, y con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 8 de Enero de 1929, y que, en cuanto a la necesidad de justificar la ocupación de la parcela de terreno objeto de este expediente, debe ser exigida conforme al artículo 8.º del Estatuto mencionado, bien para necesidades de la explotación, bien para defender la pureza e integridad del manantial, a cuyo efecto, después de recibida la relación de propietarios a que alude el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia, señalando un plazo no menor de quince días ni mayor de treinta para que los interesados puedan exponer reclamaciones contra la necesidad de la ocupación, debiendo oírse por el Gobernador civil a la Junta provincial de Sanidad y juzgar y resolver mediante providencia

cia justificada, contra cuya resolución se concederá ante este Ministerio recurso de alzada en un plazo de ocho días a contar de la notificación administrativa, siguiéndose luego los demás trámites de la ley de Expropiación de 10 de Enero de 1879, siendo además de la propia voluntad de S. M. que a esta Real orden se le dé carácter general y que a ella se sometan todos los expedientes análogos al presente que se encuentren actualmente en tramitación.

Lo que de Real orden, y con devoción del expediente, digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1930.

MARZO

Señores Gobernador civil de Granada y de las demás provincias del Reino.

Núm. 478.

Ilmo. Sr.: La Real orden de 15 de Noviembre de 1925 sustituyó el "Anuario de la Dirección general de Sanidad", que venía publicándose desde 1920, por el "Boletín Técnico de la Dirección general de Sanidad", que, como publicación bimestral, ha visto la luz desde aquella fecha.

Razón fué de tal sustitución que la publicación naciente carecía de momento de recursos económicos para su sostenimiento, y le era por ello necesario el auxilio del Estado, que ha venido recibiendo con cargo al crédito consignado en los presupuestos del Estado para publicaciones de esa Dirección general.

El desarrollo alcanzado por el "Boletín Técnico" en los cuatro años que lleva de existencia, como lo demuestra su publicación mensual, hace ya innecesario el auxilio económico que le fué otorgado en la citada Real orden; debiendo, en consecuencia, atenderse con los fondos que le servían de auxilio a otras publicaciones de la Dirección, especialmente a la de "Disposiciones legislativas de Sanidad". En virtud de lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Desde el día 31 del actual cesará el auxilio económico que del crédito consignado en los presupuestos del Estado para publicaciones de la Dirección general de Sanidad venía percibiendo el "Boletín Técnico" de la misma, debiendo continuar éste atendido a sus propios recursos.

2.º Con el importe del suprimido auxilio atenderá esa Dirección general hasta donde sea necesario a la publicación en forma encuadernable de las "Disposiciones Sanitarias".

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1930.

MARZO

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 479.

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta de la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos, ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Mayorga Gómez para el cargo de Mozo de conducciones de ese Sanatorio marítimo, con el haber anual de 2.000 pesetas; cesando en el expresado cargo D. Manuel Rodríguez Catoira, que lo desempeñaba con carácter interino.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1930.

MARZO

Señor Director del Sanatorio marítimo de Oza (Coruña).

Núm. 480.

Excmo. Sr.: Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y a la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con abono de sueldo entero, a doña Matilde Camy Sánchez-Cañete, Oficial de tercera clase de Administración civil en ese Gobierno, pudiendo usarla en Alcalá la Real (Jaén).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos, con inclusión del oportuno expediente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1930.

MARZO

Señor Gobernador civil de Sevilla.

Núm. 481.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con arreglo al artículo 3.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908 y la vigente de Presupuestos, ha tenido a bien nombrar Agente de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona, con la antigüedad de 7 del actual y el haber anual de 5.000 pesetas, a D. Juan del Corro Obregón, número 1 de la escala inmediata inferior y declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante producida por excedencia de D. Pedro Ros Ruiz.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida,

lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1930.

El Director general,
EMILIO MOLA

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 482.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) con arreglo al artículo 3.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908 y la vigente de Presupuestos, ha tenido a bien nombrar Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Gerona, con la antigüedad de 7 del actual, y el haber anual de 3.500 pesetas, a D. Modesto Reverendo López, número 23 de la escala inmediata inferior y declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante producida por ascenso de D. Juan del Corro Obregón.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1930.

El Director general,
EMILIO MOLA

Señor Gobernador civil de Gerona.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 953.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Cátedra de Agricultura y Terminología, vacante en el Instituto de Segunda enseñanza de Palencia, sea anunciada para su provisión por concurso de traslación entre Catedráticos de igual asignatura y Auxiliares de la misma Sección con derecho reconocido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 954.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a Cátedras de la Lengua Francesa (turno libre) de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Avila,

Lugo, Calatayud, Tortosa y Zafra y sus acumuladas de Alcoy, Madrid y Barcelona, por renuncia de D. Baldomero Argente,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con la propuesta formulada por el Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien nombrar para dicho cargo a D. Manuel Manzanares Sampelayo, quedando el resto del Tribunal en la forma determinada en la Real orden de 27 de Enero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 955.

Ilmo. Sr.: Habiendo de procederse a la elección por sufragio del Jurado adjudicador de premios de la Exposición nacional de Bellas Artes del presente año, al tercer día de inaugurada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento vigente, aprobado por Real decreto de 5 de Marzo de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la votación para elegir dicho Jurado de premios se verifique bajo la presidencia de V. I. desde las cuatro a seis de la tarde del día 16 de los corrientes, en el Palacio de Exposiciones del Parque de Madrid (Retiro), y que por el Secretario general de estos Certámenes se disponga lo necesario para tan solemne acto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN

Núm. 199.

Ilmo. Sr.: Previéndose en el Reglamento orgánico de este Ministerio, aprobado por Real decreto de 5 del actual, que dependiente directamente de la Subsecretaría existirá la Sección Central, desarrollándose y concretándose en ésta las funciones de la de Servicios generales, determinada en el Reglamento derogado de 29 de Noviembre del año último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar con el carácter de Jefe de la referida Sección Central, a contar desde el día 15 del corriente mes, al Jefe Superior de Administración D. Antonio de Vigo y Núñez Arenas, que hasta ahora venía desempeñando la de Servicios generales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1930.

P. D.,

PAN DE SORALUCE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION, PESCA E INDUSTRIAS MARITIMAS

JUNTA CONSULTIVA DE NAVEGACION

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento orgánico de esta Junta Consultiva, apro-

bado por Real decreto de 28 de Octubre de 1924,

Vengo en convocar la primera reunión ordinaria del Pleno de la misma en el presente año para el día 11 de Junio próximo venidero, a las diez y media de su mañana, en el salón de Juntas de este Ministerio (edificio anejo, calle de Alarcón), para tratar de los asuntos que figuran en el orden del día que a continuación se relaciona.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de los señores Vocales que tengan su residencia en esa circunscripción. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1930.—El Director general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas, Luis de Ribera. Señores Directores locales de Navegación.

Relación de los asuntos comprendidos en el orden del día para la próxima primera reunión ordinaria anual del Pleno de dicha Junta Consultiva, que ha de celebrarse el día 11 de Junio de 1930.

ORDEN DEL DIA

JUNTA EN PLENO

I

Acta del escrutinio general de las elecciones parciales convocadas para la designación de Vocales representantes de los Capitanes y Pilotos, Maquinistas navales y Radiotelegrafistas, verificado en esta Dirección general el día 28 de Febrero próximo pasado.

II

Proyecto de reforma del Reglamento orgánico de esta Junta Consultiva aprobado por la Comisión permanente con las enmiendas propuestas por la misma.

III

Propuesta de la Sección de Navegación sobre reforma del Reglamento vigente para la obtención de los títulos de Capitanes y Pilotos de la Marina mercante.

Nota.—También se someterán a estudio de la Junta otros asuntos pendientes de informe de las Secciones y de la Comisión permanente y cuantos surjan hasta la fecha en que se reúnan.

Madrid, 9 de Mayo de 1930.—El Secretario, Miguel de Angulo.—V.º B.º El Presidente, Luis de Ribera.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TIMBRE, CERILLAS Y EXPLOSIVOS Y REPRESENTACION DEL ESTADO EN EL ARRENDAMIENTO DE TABACOS

La Comisión Central para los Ensayos del Cultivo del Tabaco en España, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 26 de Julio de 1929 y a lo prevenido en la convocatoria aprobada por Real orden de 31 de Julio de 1929, y a propuesta del Ingeniero director, con vista de las instancias presentadas para la realización de los ensayos en la campaña 1930-31, ha acordado conceder autorización para los mismos a los interesados cuyos nombres, así como la provincia y término municipal en que el ensayo ha de practicarse y el número de plantas, comprende la relación que a continuación se inserta, habiéndose provisto a dichos cultivadores de un permiso provisional, expedido por el Ingeniero y el respectivo Inspector de la zona. Cumpliendo, además, lo dispuesto en dicha convocatoria, a continuación de la lista de las proposiciones aceptadas se publica la de las que han sido desechadas.

RELACION DE LAS PROPOSICIONES ACEPTADAS

(Continuación de la GACETA núm. 128.)

NÚMERO DE ORDEN	TÉRMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTA
6.167	Santafé	Soto Cabezas (D. Francisco).....	15.000
6.168	Idem	Soto Fernández (D. José).....	7.000
6.169	Idem	Soto García (D. Antonio).....	9.600
6.170	Idem	Soto Rada (D. Agustín).....	3.500
6.171	Idem	Suárez Soto (D. José María).....	4.200
6.172	Idem	Torres Arenas (D. Antonio).....	3.500
6.173	Idem	Vázquez García (D. Agustín).....	3.000
6.174	Idem	Velázquez Calvo (D. Juan).....	16.000
6.175	Idem	Vergara Cuevas (D. Antonio).....	20.000
6.176	Idem	Villafranca Pérez (D. Agustín).....	4.000
6.177	Idem	Villaldea Muñoz (D. Pedro).....	19.200
6.178	Ventas de Huelmo.....	Casinello Núñez (D. José).....	5.000
6.179	Idem	Quesada Glibet (D. José).....	10.000
6.180	Idem	Vargas Almagro (D. Francisco).....	10.000
6.181	Idem	Vargas Villegas (D. Emilio).....	6.000
6.182	Villanueva Mesía.....	Ibáñez Vega (D. Teodoro).....	21.000
6.183	Idem	Pérez Arrabal (D. Rafael).....	5.000
6.184	Viznar	Carrillo González (D. Eustaquio).....	7.000
6.185	Idem	Castro Carmona (D. Domingo).....	3.000
PROVINCIA DE HUELVA			
6.186	Almonte	Pérez de Ayala (D. Mariano).....	42.000
6.187	Aroche	Talero García (D. Román).....	120.000
6.188	Bollullos del Condado.....	Deldago Jiménez (D. José María).....	30.000
6.189	Cartaya	Ramos Quintero (D. Manuel).....	60.000
6.190	Cumbres de San Bartolomé.....	Talero García (D. Margarita).....	18.000
6.191	Hinojos	Medina y Garvey (D. Luis de).....	60.000
6.192	Valdelarco	González Navarro (D. Serafín).....	12.000
PROVINCIA DE JAÉN			
6.193	Alcaudete	Torres Romero (D. Salustiano).....	12.000
6.194	Andújar	Serrano Navarro (D. Francisco).....	16.000
6.195	Cazorla	Navarrete Lozano (D. Diego).....	15.000
6.196	Idem	Ruiz Moreno (D. Pedro).....	24.000
6.197	Fuensanta de Martos.....	Buitrago Amaro (D. Antonio).....	24.000
6.198	Idem	Camacho Peña (D. Francisco).....	25.000
6.199	Idem	Camacho Peña (D. Pedro).....	40.000
6.200	Idem	Escalona Viveros (D. Jerónimo).....	15.000
6.201	Lopera	Cobo Capas (D. Manuel).....	6.000
6.202	Idem	Palomo Juárez (D. Francisco).....	8.000
6.203	Idem	Sotomayor Moreno (D. Florentino).....	80.000
6.204	Idem	Sotomayor Valenzuela (D. Alfonso).....	150.000
6.205	Idem	Valenzuela Rueda (D. Bartolomé).....	300.000
6.206	Menjíbar	La Chica y Damas (D. Manuel de).....	10.000
6.207	Idem	Medina Armenteros (D. Cándido).....	10.000
6.208	Peal de Becerro.....	Alcalá Fernández (D. Victoriano).....	20.000
6.209	Idem	Lorente Fuentes (D. Francisco).....	4.000
6.210	Idem	Pérez Bautista (D. Mauricio).....	24.000
6.211	Idem	Ruiz Moreno (D. Pedro).....	24.000
6.212	Porcuna	Morente González (D. José).....	45.000
6.213	Idem	Sebastián Fernández (D. César).....	5.000
6.214	Torreperogil	Díaz Catena (D. Ramón).....	30.000
6.215	Ubeda	Anguís Cuadra (D. Diego).....	30.000
6.216	Idem	Díaz Madrid (D. Diego).....	10.000
6.217	Idem	Fernández Almagro (D. Rafael).....	20.000

NÚMERO DE ORDEN	TÉRMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTA
6.218	Ubeda	Ráiz Quesada (D. Pedro).....	8.000
6.219	Villanueva de la Reina.....	Camacho Peña D. Juan).....	12.000
PROVINCIA DE LÉRIDA			
6.220	Alcarraz	Estebrich Vidal (D. Pedro).....	3.000
6.221	Alcoletge	Cortasa Rué (D. Antonio).....	4.000
6.222	Idem	Cortasa Rué D. Miguel).....	3.000
6.223	Idem	Paláu Realy (D. Jaime).....	3.000
6.224	Idem	Pujol Rué (D. José).....	4.000
6.225	Idem	Riera Mauri (D. Juan).....	3.000
6.226	Idem	Solé Solé (D. Jaime).....	3.000
6.227	Idem	Villalta Montserrat (D. Ramón).....	3.000
6.228	Almacellas	Forns Merino (D. Román).....	4.000
6.229	Archs	Huguet Gilabert (D. Mariano).....	4.000
6.230	Idem	Solsona Pereta (D. Antonio).....	3.000
6.231	Aytona	Jornet Roce (D. Mariano).....	4.000
6.232	Idem	Piñol Salvat (D. Carlos).....	4.000
6.233	Belcaire de Urgel.....	Escolá Solé (D. Miguel).....	4.000
6.234	Bell-Lloch	Cornudella Durán (D. Juan).....	3.000
6.235	Bellvis	Adriá Barri (D. Juan).....	3.400
6.236	Idem	Arderiu Talazu (D. José).....	4.500
6.237	Idem	Balagué Mota (D. Francisco).....	2.000
6.238	Idem	Barri Illa (D. Concepción).....	3.000
6.239	Idem	Bordes Folguera (D. Ramón).....	2.000
6.240	Idem	Castiella Castillo (D. Angel).....	2.000
6.241	Idem	Farré Pérez (D. José).....	7.000
6.242	Idem	Gilabert Barri (D. Sebastián).....	3.000
6.243	Idem	Huguet Martí (D. Ignacio).....	4.000
6.244	Idem	Mitjans Ginestá (D. Francisco).....	2.200
6.245	Idem	Mitjans Solé (D. Francisco).....	6.000
6.246	Idem	Panadés Massana (D. José).....	2.000
6.247	Idem	Piulats Sabaté (D. Juan).....	6.000
6.248	Idem	Piulats Salvia (D. Bernardino).....	3.000
6.249	Idem	Roger Justo (D. José).....	4.000
6.250	Idem	Sabaté Bonell (D. Juan).....	2.000
6.251	Idem	Solsona Pereta (D. Ramón).....	3.000
6.252	Borjas Blancas.....	Bardia Capdevila (D. Ramón).....	2.000
6.253	Idem	Claveria Araguis (D. José).....	6.000
6.254	Idem	Farrerons Farrerons (D. Inocencio).....	2.000
6.255	Idem	Farrerons Güell (D. José).....	18.000
6.256	Idem	Farrerons Sebá (D. Manuel).....	4.000
6.257	Idem	Giné Companys (D. José).....	2.000
6.258	Idem	López Sanz (D. Angel).....	2.000
6.259	Idem	Minguella Garsaball (D. César).....	2.000
6.260	Idem	Navés Ricart (D. Nemesio).....	4.000
6.261	Idem	Pagés Mónico (D. Carlos).....	2.000
6.262	Idem	Sabaté Serre (D. Antonio).....	4.000
6.263	Idem	Viles Vilafranca (D. Armando).....	5.000
6.264	Castellidans	Gorgues Riera (D. Ramón).....	2.000
6.265	Juneda	Aixalá Bertian (D. José).....	2.000
6.266	Idem	Aixalá Rosinach (D. Ramón).....	2.000
6.267	Idem	Armengol Cornudella (D. Antonio).....	2.000
6.268	Idem	Arqués Bellmunt (D. Jaime).....	2.500
6.269	Idem	Arqués Torrents (D. José).....	2.000
6.270	Idem	Barrufet Barrufet (D. José).....	2.000
6.271	Idem	Barrufet Rosinach (D. Pedro).....	2.000
6.272	Idem	Barrufet Torrent (D. Ramón).....	2.000
6.273	Idem	Beá Carrasco (D. Justo).....	3.000
6.274	Idem	Beá Lamarque (D. Juan).....	3.000
6.275	Idem	Bertrán Calderó (D. Ramón).....	3.000
6.276	Idem	Bartrán Pons (D. Ventura).....	3.000
6.277	Idem	Boronat Bertrán (D. José).....	3.000
6.278	Idem	Boronat Torrent (D. Juan).....	3.000
6.279	Idem	Bosch Bellmunt (D. Antonio).....	2.000
6.280	Idem	Bosch Bosch (D. Juan).....	3.000
6.281	Idem	Boté Armengol (D. Manuel).....	3.000
6.282	Idem	Boté Torrent (D. Antonio).....	3.000
6.283	Idem	Caellas Puig (D. Ramón).....	3.000
6.284	Idem	Capdevila Balañá (D. Pedro).....	10.000
6.285	Idem	Capdevila Capdevila (D. Francisco).....	4.000
6.286	Idem	Capdevila Olivari (D. Juan).....	3.000
6.287	Idem	Capell Argelich (D. Jaime).....	2.000
6.288	Idem	Capell Masbernat (D. Ramón).....	3.000
6.289	Idem	Capell Not (D. Liberato).....	2.000
6.290	Idem	Carulla Saltó (D. Antonio).....	2.000
6.291	Idem	Cases Reig (D. Antonio).....	2.000
6.292	Idem	Civit Ballesté (D. Matias).....	12.000
6.293	Idem	Colom Marsellés (D. Miguel).....	2.000

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
6.291	Júbeda	Colom Rius (D. Antonio)	5.000
6.295	Idem	Consul (D. José)	3.000
6.296	Idem	Cornudella Josa (D. Ubaldo)	2.000
6.297	Idem	Curcó Guixé (D. José)	4.000
6.298	Idem	Giné Garrós (D. Juan)	5.000
6.299	Idem	Gorgués Pons (D. Esteban)	3.000
6.300	Idem	Graus Capell (D. José)	3.000
6.301	Idem	Guim Capdevila (D. José)	2.000
6.302	Idem	Guim Capdevila (D. Ramón)	3.000
6.303	Idem	Guim Salla (D. Pablo)	2.500
6.304	Idem	Guim Savé (D. Pedro)	3.000
6.305	Idem	Josa Olivart (D. Ramón)	3.000
6.306	Idem	Lacasa Sedó (D. Ramón)	2.500
6.307	Idem	Lahuerta Vigatá (D. Ramón)	2.000
6.308	Idem	Matéu Giné (D. Jaime)	3.000
6.309	Idem	Mateus Gelonch (D. Ramón)	2.000
6.310	Idem	Mateus Lacasa (D. Bienvenido)	2.000
6.311	Idem	Melis Peiro (D. Francisco)	2.000
6.312	Idem	Olivart Solé (D. Alfredo)	3.000
6.313	Idem	Olivart Solé (D. José)	4.000
6.314	Idem	Padros Escoda (D. Ramón)	2.000
6.315	Idem	Paláu Colom (D. José)	3.000
6.316	Idem	Pallerola Barrufet (D. Marcos)	2.000
6.317	Idem	Perera Bruch (D. Miguel)	3.000
6.318	Idem	Perera Colom (D. Juan)	3.000
6.319	Idem	Perera Torrent (D. Juan)	3.000
6.320	Idem	Piñol (D. José)	2.000
6.321	Idem	Piñol Andréu (D. Sebastián)	3.000
6.322	Idem	Piñol Salla (D. Laureano)	2.000
6.323	Idem	Poch Casarella (D. José)	3.000
6.324	Idem	Pons Colom (D. Antonio)	3.000
6.325	Idem	Pons Torrent (D. Francisco)	2.000
6.326	Idem	Rius Gorgés (D. Pedro)	3.000
6.327	Idem	Roca Devat (D. Emilio)	3.000
6.328	Idem	Roca Devat (D. Ramón)	3.000
6.329	Idem	Roig Solsona (D. Ramón)	2.000
6.330	Idem	Rosinach Capdevila (D. José)	2.000
6.331	Idem	Rosinach Guasch (D. José)	3.000
6.332	Idem	Saltó Capell (D. Francisco)	2.000
6.333	Idem	Sans Alegret (D. Valentín)	2.000
6.334	Idem	Sardaños (D. Agustín)	3.000
6.335	Idem	Sedó Lacasa (D. Antonio)	3.000
6.336	Idem	Sedó Sasplugas (D. Ramón)	2.000
6.337	Idem	Serrano Gamavall (D. Francisco)	2.000
6.338	Idem	Solé Benet (D. Francisco)	3.000
6.339	Idem	Solsona Piñol (D. Ramón)	4.000
6.340	Idem	Torné Arqués (D. Ramón)	6.000
6.341	Idem	Torrent (D. Melitón)	2.000
6.342	Idem	Torrent Balañá (D. Ramón)	3.000
6.343	Idem	Tudela Bellmunt (D. Angel)	2.000
6.344	Idem	Tutusaus Gorgues (D. Juan)	4.000
6.345	Idem	Valls Masbernat (D. Ramón)	2.000
6.346	Idem	Xammar Sala (D. Antonio)	6.000
6.347	Lérida	Camps Maurici (D. José)	3.000
6.348	Idem	Novos Rozas (D. Manuel)	12.000
6.349	Liñola	Serrano Llahera (D. Constanancio)	8.000
6.350	Maldá	Capdevila Fort (D. Bernardo)	3.000
6.351	Idem	Gaya Llobet (D. José)	3.000
6.352	Idem	Marquesa de Castellvell (Excm. Sra.)	3.000
6.353	Paláu de Anglesola	Bonjörn Camps (D. Melchor)	3.000
6.354	Idem	Felip Bonjörn (D. Ramón)	2.500
6.355	Idem	Llobera Cabani (D. Luis)	2.000
6.356	Idem	Pagés Reñé (D. Ramona)	2.000
6.357	Poal	Romá Trepal (D. Manuel)	2.500
6.358	Puiggrós	Beá Roselló (D. José)	3.000
6.359	Puigvert	Bosch Batllé (D. Ramón)	2.000
6.360	Idem	Massot Palmés (D. Ramón)	5.000
6.361	Idem	Pellisé Capdevila (D. Juan)	2.000
6.362	Idem	Rebull Barrufet (D. José)	2.500
6.363	Idem	Solsona Nadal (D. Ramón)	2.500
6.364	Soses	Aldavert Doménech (D. Francisco)	2.000
6.365	Sudanell	Farré Bifet (D. José)	2.000
6.366	Idem	Ges Garriga (D. José)	2.000
6.367	Idem	Marfull Piñol (D. José)	2.000
6.368	Idem	Miguel Ferré (D. Juan)	2.000
6.369	Idem	Modol Llops (D. Carmelo)	2.000
6.370	Idem	Novell Borrás (D. Francisco)	2.000
6.371	Idem	Paláu Borrás (D. José)	2.000
6.372	Idem	Peiró Correché (D. Sebastián)	2.000

NÚMERO DE ORDEN	TÉRMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
6.373	Sudanell	Segarra Serra (D. José).....	2.000
6.374	Torregrosa	Barrufet Pequera (D. Pedro).....	2.000
6.375	Idem	Blanch Minguell (D. Miguel).....	6.000
6.376	Idem	Niubó Reig (D. Francisco).....	2.000
6.377	Idem	Salla Sabaté (D. Ramón).....	3.000
6.378	Torres de Segre.....	Aldavert Rubies (D. Ramón).....	2.000
6.379	Idem	Alférez Domingo (D. Ventura).....	4.000
6.380	Idem	Andréu Oró (D. José).....	5.500
6.381	Idem	Beá Filella (D. José).....	2.000
6.382	Idem	Beá Teixidó (D. José María).....	4.000
6.383	Idem	Casadellá Miró (D. Francisco).....	4.000
6.384	Idem	Casadellá Miró (D. Pedro).....	5.000
6.385	Idem	Escolá (D. José).....	2.000
6.386	Idem	Escolá Oró (D. Pedro).....	5.000
6.387	Idem	Filella Baiget (D. Pedro).....	7.000
6.388	Idem	Florensa (D. Agustín).....	2.000
6.389	Idem	Florensa (D. Juan).....	7.000
6.390	Idem	Florensa (D. Miguel).....	3.000
6.391	Idem	Florensa (D. Ramón).....	2.000
6.392	Idem	Malgrat (D. Miguel).....	2.000
6.393	Idem	Mesalles Miarnau (D. Miguel).....	2.000
6.394	Idem	Miarnau Prim (D. Jaime).....	4.000
6.395	Idem	Miarnau Puig (D. Francisco).....	4.000
6.396	Idem	Miquel (D. Ramón).....	3.000
6.397	Idem	Miquel Franch (D. José).....	9.000
6.398	Idem	Miró Prim (D. Ramón).....	2.000
6.399	Idem	Miró Rurentes (D. José).....	6.000
6.400	Idem	Oró Flix (D. Domingo).....	2.000
6.401	Idem	Oró Ricart (D. Juan).....	4.000
6.402	Idem	Oró Ricart (D. Ramón).....	3.000
6.403	Idem	Prim Aldavert (D. José).....	2.000
6.404	Idem	Prim Lladós (D. Pedro).....	3.000
6.405	Idem	Prim Oró (D. Antonio).....	3.000
6.406	Idem	Selva Solá (D. Antonio).....	6.000
6.407	Idem	Serra Ruertes (D. Pablo).....	4.000
6.408	Idem	Torrentó (D. Bernardo).....	2.000
6.409	Idem	Vilanova (D. Pablo).....	6.000
PROVINCIA DE LUGO			
6.410	Monforte	Hermida Losada (D. Alfredo).....	7.000
6.411	Idem	Salgueiro (D. Avelino).....	12.000
6.412	Sober	Díaz Losada (D. Domingo).....	20.000
PROVINCIA DE MADRID			
6.413	San Martín de la Vega.....	Sres. Espinós y Marqués de Casa Pizarro....	120.000
PROVINCIA DE MÁLAGA			
6.414	Algarrobo	Salto Bellido (D.ª Trinidad).....	3.000
6.415	Alhaurín de la Torre.....	Aranda Gaspar (D. Tomás).....	6.000
6.416	Idem	Balbuena Carvajal (D. Miguel).....	15.000
6.417	Idem	Barrionuevo Vega (D. José).....	12.000
6.418	Idem	Benítez Castillo (D. Ciriaco).....	5.000
6.419	Idem	Bravo Vázquez (D. Francisco).....	6.000
6.420	Idem	Carrasco Bernal (D. Francisco).....	8.000
6.421	Idem	Castillo González (D. José).....	30.000
6.422	Idem	Castillo Rivera (D. Cristóbal).....	5.000
6.423	Idem	Castillo Sánchez (D. Alonso).....	18.000
6.424	Idem	Castillo Sánchez (D. Cristóbal).....	12.000
6.425	Idem	Cisneros Fernández (D. Antonio).....	20.000
6.426	Idem	Cruz Valderrama (D. Antonio).....	3.000
6.427	Idem	Cruz Valderrama (D. Carlos).....	6.000
6.428	Idem	Cueto Palomo (D. Francisco).....	20.000
6.429	Idem	España Heredia (D. Jaime).....	40.000
6.430	Idem	Fernández García (D. Francisco).....	6.000
6.431	Idem	Gámez Jiménez (D. Salvador).....	16.000
6.432	Idem	García González (D. Salvador).....	6.000
6.433	Idem	García Reyes (D. Gabriel).....	12.000
6.434	Idem	García Rubia (D. Francisco).....	24.000
6.435	Idem	Garrido Ramírez (D.ª Juana).....	18.000
6.436	Idem	Garrido Rivera (D. José).....	12.000
6.437	Idem	Gaspar Rodríguez (D.ª María).....	26.000
6.438	Idem	Gómez Gómez (D. José).....	50.000
6.439	Idem	González Casermeiro (D. Enrique).....	15.000
6.440	Idem	Gutiérrez Vega (D. José).....	4.000
6.441	Idem	Herrera Cruz (D. Juan).....	30.000
6.442	Idem	Herrera Cruz (D. Rafael).....	20.000

NÚMERO DE ORDEN	TÉRMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
6.443	Alhaurín de la Torre.....	Jiménez Luque (D. Manuel).....	30.000
6.444	Idem	López Cortés (D. Antonio).....	8.000
6.445	Idem	Luque Cruz (D. Manuel).....	10.000
6.446	Idem	Luque Martín (D. Manuel).....	14.000
6.447	Idem	Luque Zúñiga (D. Miguel).....	8.000
6.448	Idem	Martín Barrionuevo (D. Julián).....	15.000
6.449	Idem	Martín García (D. Francisco).....	8.000
6.450	Idem	Martín Romero (D. José).....	4.000
6.451	Idem	Martínez Romero (D. Miguel).....	20.000
6.452	Idem	Millán Moreno (D. Miguel).....	3.000
6.453	Idem	Ordóñez Guerrero (D. José).....	60.000
6.454	Idem	Pérez Maldonado (D. Juan).....	20.000
6.455	Idem	Prados Vigar (D. Antonio).....	15.000
6.456	Idem	Pulido Gómez (D.ª Justa).....	12.000
6.457	Idem	Ramos Ríos (D. Juan).....	10.000
6.458	Idem	Risueño Gallardo (D. Adrián).....	40.000
6.459	Idem	Rocha Benítez (D. Juan).....	12.000
6.460	Idem	Ruiz López (D. Antonio).....	8.000
6.461	Idem	Ruiz López (D. José).....	10.000
6.462	Idem	Sánchez Colomera (D. José).....	8.000
6.463	Idem	Sánchez Gómez (D. Cristóbal).....	23.000
6.464	Idem	Santaella Ortiz (D. Manuel).....	30.000
6.465	Idem	Solano Cantos (D. Cristóbal).....	30.000
6.466	Idem	Vega Cruz (D. Antonio).....	12.000
6.467	Idem	Vega Cruz (D. Manuel).....	12.000
6.468	Idem	Vega Gómez (D.ª María).....	4.000
6.469	Idem	Villalba Rodríguez (D. Sebastián).....	50.000
6.470	Alhaurín el Grande.....	Gómez García (D. Cristóbal).....	8.000
6.471	Alozaina	Montenegro Zambrana (D. Felipe).....	8.000
6.472	Idem	Sánchez Rejas (D. Miguel).....	8.000
6.473	Alpandeire	Cortés Cortés (D. José).....	3.000
6.474	Idem	Márquez Romero (D. José).....	5.000
6.475	Archidona	Casado Casado (D. Emilio).....	3.000
6.476	Idem	Lara Aragón (D. Juan).....	8.000
6.477	Idem	Podadera Muñoz (D. Alfonso).....	6.000
6.478	Idem	Ramilo Lara (D. Rafael).....	8.000
6.479	Atajate	Carrasco Guzmán (D. Bernardo).....	12.000
6.480	Idem	Téllez Reguera (D. Antonio).....	6.000
6.481	Idem	Téllez del Río (D. Juan).....	8.000
6.482	Benalauria	Viñas Carrasco (D. Domingo).....	4.000
6.483	Benaolán	Aguilar Moreno (D. Alonso).....	5.000
6.484	Idem	Aguilar Moreno (D. José).....	5.000
6.485	Idem	Borrego Castaño (D. Diego).....	20.000
6.486	Idem	Bullón Lobato (D. Tomás).....	5.000
6.487	Idem	Corrales Gómez (D. José).....	4.000
6.488	Idem	García Jiménez (D. Salvador).....	2.000
6.489	Idem	Gómez Guzmán (D. Cristóbal).....	5.000
6.490	Idem	Núñez Aguilar (D. Manuel).....	6.000
6.491	Idem	Núñez Castaño (D. Juan).....	8.000
6.492	Idem	Perea Becerra (D. Manuel).....	8.000
6.493	Idem	Rosas Corrales (D. José).....	4.000
6.494	Idem	Rosas Ruano (D. Pedro).....	6.000
6.495	Idem	Ruano del Valle (D. Francisco).....	10.000
6.496	Cañete la Real.....	Andrada Pérez-Vargas (D. Luis).....	48.000
6.497	Idem	Palop Casarola (D. Juan Ramón).....	12.000
6.498	Cártama	Baquero Chiquero (D. Manuel).....	4.000
6.499	Idem	Baquero Vargas (D. Juan).....	10.000
6.500	Idem	Bedoya Vargas (D. José).....	20.000
6.501	Idem	Bedoya Vargas (D. Miguel).....	70.000
6.502	Idem	Canto Serrano (D. Cristóbal).....	8.000
6.503	Idem	Cotta Gálvez (D. Francisco).....	14.000
6.504	Idem	Díaz y Díaz (D. Lope).....	8.000
6.505	Idem	Gálvez García (D. Joaquín).....	3.000
6.506	Idem	García Reyes (D. Gabriel).....	12.000
6.507	Idem	García Sánchez (D. Francisco).....	8.000
6.508	Idem	González Negrete (D. Miguel).....	25.000
6.509	Idem	Hurtado Martín (D. Andrés).....	6.000
6.510	Idem	Jiménez Cantos (D. Francisco).....	15.000
6.511	Idem	Jiménez Cantos (D. Juan).....	8.000
6.512	Idem	Jiménez Garrido (D. José).....	6.000
6.513	Idem	López de Caravajal (D. José).....	6.000
6.514	Idem	Luque Benítez (D. Antonio).....	6.000
6.515	Idem	Luque Benítez (D. José).....	6.000
6.516	Idem	Marín López (D. Diego).....	25.000
6.517	Idem	Menjíbar Sánchez (D. Manuel).....	15.000
6.518	Idem	Millán Lameña (D. José).....	6.000
6.519	Idem	Navarro Solera (D. Antonio).....	8.000
6.520	Idem	Ramírez Escudero (D. Pedro).....	16.000
6.521	Idem	Sánchez Reina (D. Fernando).....	12.000

NÚMERO
DE
ORDEN

TERMINO MUNICIPAL

APELLIDOS Y NOMBRES

NÚMERO
DE
PLANTAS

6.522	Cártama	Serra Aguilar (D. Rafael)	18.000
6.523	Idem	Vargas Roldán (D. Antonio)	9.000
6.524	Idem	Vargas Roldán (D. José)	35.000
6.525	Idem	Vargas Roldán (D. Juan)	12.000
6.526	Idem	Vega Calero (D. Cristóbal)	10.000
6.527	Idem	Vega Santos (D. Rafael)	8.000
6.528	Casarabonela	Serratoso Ballesteros (D. Juan)	24.000
6.529	Cuevas Rojas	Aranda Cruz (D. Luis)	25.000
6.530	Cuevas de San Marcos	Gómez Collado (D. José)	20.000
6.531	Faraján	Cavas Benítez (D. Juan)	6.000
6.532	Idem	Carrillo Muñoz (D. Rafael)	6.000
6.533	Idem	Granados del Río (D. Pedro)	4.000
6.534	Idem	Jiménez García (D. Juan)	4.000
6.535	Idem	Sierra Ruiz (D. Florencio)	4.000
6.536	Juzcar	Díaz Vallecillo (D. Pedro)	10.000
6.537	Idem	Fernández González (D. Pedro)	4.000
6.538	Idem	Gil Lobón (D. Antonio)	8.000
6.539	Málaga	Aguilar Gajete (D. Juan)	36.000
6.540	Idem	Domínguez Vega (D. Manuel)	12.000
6.541	Idem	Fernández García (D. Antonio)	4.000
6.542	Idem	Grana Hurtado (D. Enrique)	24.000
6.543	Idem	Luque Luque (D. Manuel)	40.000
6.544	Idem	Macías Evilla (D. Francisco)	40.000
6.545	Idem	Mahiques Moll (D. Antonio)	50.000
6.546	Idem	Mangas Zaragoza (D. Pedro)	24.000
6.547	Idem	Manso Sanz (D. Paulino)	90.000
6.548	Idem	Martínez Ruiz (D. Joaquín)	10.000
6.549	Idem	Miranda Porras (D. José)	18.000
6.550	Idem	Miro Raggio (D. Federico)	14.000
6.551	Idem	Molina Burgos (D. José)	13.000
6.552	Idem	Muñoz Bellido (D. Pedro)	16.000
6.553	Idem	Muriano Castillo (D. José)	12.000
6.554	Idem	Navas Domínguez (D. José)	12.000
6.555	Idem	Pedraza Roldán (D. Antonio)	8.000
6.556	Idem	Peláez García (D. José)	6.000
6.557	Idem	Perea Pérez (D. Mateo)	16.000
6.558	Idem	Rico Albert (D. Rafael)	35.000
6.559	Idem	Rodríguez Muñoz (D. Juan)	16.000
6.560	Idem	Salas Garrido (D. Gabriel)	8.000
6.561	Idem	Sánchez Domínguez (D. José)	8.000
6.562	Idem	Solis González (D. Ramón)	25.000
6.563	Idem	Valenzuela Suárez (D. Fernando)	18.000
6.564	Idem	Vega Cruz (D. Francisco)	36.000
6.565	Idem	Vega Domínguez (D. Antonio)	40.000
6.566	Idem	Vega Villalba (D. Francisco)	30.000
6.567	Idem	Vega Villalba (D. Lucas)	36.000
6.568	Idem	Vega Villalba (D. Manuel)	35.000
6.569	Idem	Villalba Anaya (D. Antonio)	25.000
6.570	Pizarra	Conde de Puerto Hermoso	155.000
6.571	Ronda	Aguilar Gago (D. Francisco)	4.000
6.572	Idem	Aguilar Gago (D. Sebastián)	5.000
6.573	Idem	Bianco Muñoz (D. Roque)	2.000
6.574	Idem	Fernández-Loaysa Reguera (D. Manuel)	4.000
6.575	Idem	Gil Corrales (D. Juan)	4.000
6.576	Idem	Orozco Sánchez (D. José)	6.500
6.577	Idem	Sáinz Reguera (D. Enrique)	24.000
6.578	Torrox	García Moreno (D. Isidoro)	2.000
6.579	Idem	Sevilla Gutiérrez (D. José de)	4.000
6.580	Villanueva de Algaidas	Cárdenas Miranda (D. Francisco)	20.000
6.581	Villanueva del Rosario	Sánchez Cárdenas (D. Juan)	15.000
6.582	Vélez-Málaga	Belda Moyano (D. Antonio)	3.000

PROVINCIA DE MURCIA

6.583	Fuente Alamo	García Jiménez (D. Fernando)	2.000
6.584	Idem	García Núñez (D. Eugenio)	2.000
6.585	Idem	Hernández Pérez (D. Antonio)	8.000
6.586	Idem	Inglés López (D. Asensio)	2.000
6.587	Idem	Martínez García (D. José)	2.000
6.588	Idem	Nieto García (D. Antonio)	2.000
6.589	Idem	Pedreño García (D. Agustín)	2.000
6.590	Idem	Pérez Morcal (D. Pedro)	2.000
6.591	Moratalla	Sandoval Egea (D. Máximo)	12.000
6.592	Mula	Caballero del Baño (D. Antonio)	12.000

PROVINCIA DE ORENSE

6.593	Boborás	Lavandira Pérez (D. Constantino)	2.000
6.594	Idem	Muñinos Muñinos (D. Balbino)	2.000

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
PROVINCIA DE OVIEDO			
6.595	Gijón	Moris Cuesta (D. Francisco)	6.000
6.596	Grado	Alonso González (D. Cándido)	2.000
6.597	Idem	Ayuntamiento de Grado	30.000
6.598	Idem	González García (D. José)	2.000
6.599	Idem	González Gutiérrez (D. Braulio)	2.000
6.600	Idem	Trabanco González (D. Cesáreo)	2.000
6.601	Infiesto	Alonso Díaz (D. Antonio)	4.000
6.602	Idem	Alvarez Obaya (D. Eloy)	5.000
6.603	Idem	Argüelles Argüelles (D. Alvaro)	4.000
6.604	Idem	Blanco Valdés (D. Miguel)	2.000
6.605	Idem	Cantora Alado (D. José)	2.000
6.606	Idem	Espina Barro (D. Manuel)	2.000
6.607	Idem	González Crespo (D. Fernando)	2.000
6.608	Idem	González González (D. Benjamín)	2.000
6.609	Idem	Lozana Sierra (D. Pedro)	2.000
6.610	Idem	Mayor Fernández (D. Severino)	2.000
6.611	Idem	Quirós Ordiales (D. Jesús)	6.000
6.612	Idem	Redondo Llevandi (D. Arturo)	12.000
6.613	Idem	Sindicato Agrícola de Piloña	20.000
6.614	Idem	Vallejo Castro (D. Francisco)	2.000
6.615	Idem	Vigil Vigil (D. Victor)	4.000
6.616	Luarca	Abello Gómez (D. José)	2.000
6.617	Idem	Aldesoro Gómez (D. Gabriel)	2.000
6.618	Idem	Alonso Menéndez (D. Manuel)	2.000
6.619	Idem	Asociación de Labradores de Valdes	20.000
6.620	Idem	Fernández Labedra (D. Robustiano)	2.000
6.621	Idem	Fernández Menéndez (D. Braulio)	2.000
6.622	Idem	García Fernández (D. Pedro)	2.000
6.623	Idem	García Merás (D. Manuel)	2.000
6.624	Idem	Gutiérrez Pérez (D. José)	2.000
6.625	Idem	Rodríguez López (D. Aurelio)	2.000
6.626	Idem	Rodríguez López (D. Fructuoso)	2.000
6.627	Idem	Sindicato de Barcia "La Unión"	15.000
6.628	Llanes	Alonso Inguanzo (D. Manuel)	2.000
6.629	Idem	Bada Villa (D. Remigio)	2.000
6.630	Idem	Bermúdez Cabrales (D. Juan)	2.000
6.631	Idem	Carbón Mato (D. Francisco)	2.000
6.632	Idem	Corrales Sánchez (D. Manuel)	2.000
6.633	Idem	Cueto Villa (D. Manuel de)	2.000
6.634	Idem	Frade Ruiz-Sánchez (D. Manuel)	2.000
6.635	Idem	Pérez Cuanda (D. Juan)	4.000
6.636	Idem	Sánchez Foyo (D. Manuel)	2.000
6.637	Nava	Alberdi Pérez (D. Agustín)	2.000
6.638	Idem	Arbolella Suárez (D. Inocencio)	2.000
6.639	Idem	Carbajal Canteli (D. Cecilio)	2.000
6.640	Idem	Carbajal Canteli (D. Manuel)	2.000
6.641	Idem	Corte Pruneda (D. Severino)	2.000
6.642	Idem	Díaz Ordóñez (D. Ceferino)	2.000
6.643	Idem	Eguibar Vigil (D. Perfecto)	14.000
6.644	Idem	Espina Muñiz (D. Jacinto)	2.000
6.645	Idem	Faya y Faya (D. Herminio)	3.000
6.646	Idem	Herrán Pozas (D. Carlos)	12.000
6.647	Idem	Jiménez Sánchez (D. Eustaquio)	4.000
6.648	Idem	Loredo (D. Francisco)	2.000
6.649	Idem	Llamedo (D. Jacinto)	2.000
6.650	Idem	Martínez Vallinas (D. Segundo)	2.000
6.651	Idem	Nozalceda Zapatero (D. Salomón)	4.000
6.652	Idem	Ordóñez de la Fuente (D. Antonio)	2.000
6.653	Idem	Peñe, Pérez (D. Enrique)	2.000
6.654	Idem	Sindicato de Cueva	10.000
6.655	Idem	Suárez Robediello (D. Higinio)	3.000
6.656	Idem	Vega Calleja (D. José)	2.000
6.657	Idem	Vera Díaz (D. Santiago Jesús)	2.000
6.658	Idem	Zapatero (D. Rafael)	2.000
6.659	Idem	Zapatero Díaz (D. Andrés)	2.000
6.660	Noreña	Nuño Olay (D. Victoriano)	2.000
6.661	Parrés	Iglesias Yñia (D. José)	2.000
6.662	Pola de Siero	Arbesú González (D. Aurelio)	2.000
6.663	Idem	Campo Arbesú (D. Valeriano del)	2.000
6.664	Idem	González Arbesú (D. Carlos)	2.000
6.665	Idem	Martínez del Campo (D. Alfredo)	2.000
6.666	Idem	Rosa Casal (D. Joaquin de la)	2.000
6.667	Idem	Suárez Rosal (D. José)	2.000
6.668	Idem	Suárez Solar (D. Alvaro)	6.000
6.669	Ribadesella	Alvarez (D. Manuel)	2.000
6.670	Idem	Cruz (D. Santiago)	2.000
6.671	Idem	Guardia y de la Guardia (D. Alberto)	6.000

NÚMERO DE ORDEN	TÉRMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTA
6.672	Ribadesellá	Llanos Cerra (D. Ramón).....	2.000
6.673	Idem	Llera Candás (D. Agustín).....	2.000
6.674	Idem	Llera Pérez (D. Julián).....	2.000
6.675	Idem	Martínez Lago (D. Lucio).....	2.000
6.676	Idem	Mier Valle (D. Enrique).....	2.000
6.677	Idem	Pérez Pérez (D. José).....	2.000
6.678	Idem	Piñán Malvar (D. Luis).....	2.000
6.679	Idem	Quesada Martínez (D. ^a Asunción).....	2.000
6.680	Idem	Quesada Soto (D. Ramón).....	2.000
6.681	Idem	Ruisánchez González (D. Ramón).....	2.000
6.682	Idem	Sindicato Católico Agrícola.....	20.000
6.683	Idem	Tirador Blanco (D. Ramón).....	2.000
6.684	Salas	Ayuntamiento de Salas.....	30.000
6.685	Idem	Díaz y Díaz (D. Pedro).....	2.000
6.686	Idem	Fernández González (D. Marcelino).....	2.000
6.687	Idem	Fernández Martínez (D. Faustino).....	2.000
6.688	Idem	Fernández Menéndez (D. Valentín).....	6.000
6.689	Idem	García Fernández (D. Fernando).....	2.000
6.690	Idem	García Fernández (D. José).....	2.000
6.691	Idem	García Fernández (D. Manuel).....	2.000
6.692	Idem	González Fernández (D. Justo).....	2.000
6.693	Idem	González García (D. Manuel).....	4.000
6.694	Idem	González García (D. Segundo).....	2.000
6.695	Idem	Grana Fernández (D. Faustino).....	2.000
6.696	Idem	Menéndez Díaz (D. Joaquín).....	2.000
6.697	Idem	Menéndez Díaz (D. Plácido).....	2.000
6.698	Idem	Menéndez Fernández (D. Vicente).....	2.000
6.699	Idem	Menéndez Martínez (D. Fernando).....	2.000
6.700	Idem	Miranda Fernández (D. Florentino).....	2.000
6.701	Idem	Pérez Castañedo (D. Francisco).....	2.000
6.702	Idem	Rodríguez García (D. Severino).....	2.000
6.703	Idem	Suárez Cornejo (D. Andrés).....	2.000
6.704	Idem	Suárez Díaz (D. Waldo).....	2.000
6.705	Idem	Suárez Menéndez (D. Aurelio).....	4.000
6.706	San Esteban de Pravia.....	Fernández Menéndez (D. David).....	2.000
PROVINCIA DE PALENCIA			
6.707	Dueñas	García Calzada (D. Victoriano).....	2.500
6.708	Huertas Altas de Allende el Río.....	Delgado Yato (D. Ignacio).....	2.000
6.709	Palencia	Calvo del Paso (D. Cándido).....	2.000
6.710	Idem	Carlón Hurtado (D. Jesús).....	6.000
6.711	Idem	Cebrián García (D. Juan).....	2.000
6.712	Idem	Delgado (D. Ambrosio).....	2.000
6.713	Idem	Mones Valdajos (D. Guillermo).....	2.000
6.714	Idem	Rojo Flores (D. Cipriano).....	9.000
6.715	Idem	Salomón Polanco (D. Liborio).....	20.000
6.716	Idem	Tejeda Banas (D. Victoriano).....	2.000
6.717	Idem	Villoldo Estrada (D. Julián).....	2.000
6.718	Saldaña	Rivas Lerma (D. Sabas).....	2.000
6.719	Villamuriel de Cerrato.....	Martín Martín (D. Cándido).....	30.000
PROVINCIA DE SANTANDER			
6.720	Alfoz de Lloredo.....	Calderón Cortés (D. Nemesio).....	2.000
6.721	Idem	Díaz Gómez (D. ^a Rosalía).....	2.000
6.722	Idem	Díaz González (D. Agustín).....	2.000
6.723	Idem	Gadea Soria (D. Miguel).....	2.000
6.724	Idem	García Fernández (D. Antolin).....	2.000
6.725	Idem	Gutiérrez Sánchez (D. Eusebio).....	4.000
6.726	Idem	Pascua Gutiérrez (D. Francisco).....	2.000
6.727	Argoños	Palacio García (D. Angel).....	6.000
6.728	Idem	Solórzano (D. Francisco).....	2.000
6.729	Armero	Astuy Gorroño (D. Ricardo).....	2.000
6.730	Idem	Cabanzón Argos (D. Fermín).....	2.000
6.731	Idem	Castillo Sierra (D. Sebastián).....	2.000
6.732	Idem	Carral Liaño (D. Robustiano).....	2.000
6.733	Idem	Cuesta Zorrilla (D. Eugenio de la).....	12.000
6.734	Idem	Fernández Blanco (D. José).....	2.000
6.735	Idem	Fernández Fernández (D. ^a Dominga).....	2.000
6.736	Idem	Hoya Ezquerria (D. José).....	2.000
6.737	Idem	Laso Argos (D. Agustín).....	2.000
6.738	Idem	Laso Quintana (D. Gerardo).....	2.000
6.739	Idem	Llano Sierra (D. Adrián).....	2.000
6.740	Idem	Llorente Carrera (D. Mariano).....	2.500
6.741	Idem	Martínez Ruigómez (D. Pío).....	2.000
6.742	Idem	Mendoza Solar (D. ^a María).....	2.000
6.743	Idem	Mendoza Tijera (D. Gabriel).....	2.000
6.744	Idem	Pelayo Lastra (D. Adolfo).....	2.000

NÚMERO DE ORDEN	TÉRMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
6.745	Armero	Pérez San Emeterio (D. Eliseo)	2.000
6.746	Idem	Quintana Anillo (D. Ramón)	5.000
6.747	Idem	Quintana Cañizo (D. Baldomero)	2.000
6.748	Idem	Quintana Diego (D. Florencio)	3.000
6.749	Idem	Rey (D. José)	2.000
6.750	Idem	Rodríguez Hoya (D. José)	2.000
6.751	Idem	Rodríguez Vázquez (D. Angel)	3.000
6.752	Idem	Rueda Díez (D. José)	2.000
6.753	Idem	Ruigómez Rivero (D. Félix)	2.000
6.754	Idem	Ruiz Verde (D. Manuel)	2.000
6.755	Idem	San Emeterio Campos (D. Emilio)	5.000
6.756	Idem	San Emeterio Pacheco (D. José María)	2.500
6.757	Idem	Sanjurjo Igual (D. Luis)	2.000
6.758	Idem	Sierra Rueda (D. Martín)	2.000
6.759	Idem	Sierra Ruigómez (D. Celedonio)	2.000
6.760	Idem	Solana Torralbo (D. Alfredo)	2.000
6.761	Idem	Viadero Quintana (D. Felipe)	2.000
6.762	Bárcena de Cicero	Pérez del Campo (D. Fidencio)	3.000
6.763	Idem	Vega (D. Manuel)	17.500
6.764	Barceo	Abascal Haza (D. Braulio)	2.000
6.765	Idem	Abascal Martínez (D. Vicente)	10.000
6.766	Idem	Abascal Ruiz (D. José)	2.000
6.767	Idem	Alvarado Colina (D. Amalio)	3.000
6.768	Idem	Antón Marijuán (D. Carlos)	2.000
6.769	Idem	Bernardo Rozada (D. Leandro)	3.000
6.770	Idem	Cabanzón Cuesta (D. Paulino)	3.000
6.771	Idem	Cabrillo Campos (D. Julio)	2.000
6.772	Idem	Cabrillo Palacio (D. Ramón)	2.000
6.773	Idem	Campo Hoyo (D. Eleuterio)	2.000
6.774	Idem	Cano (D. Francisco)	2.000
6.775	Idem	Cano Viadero (D. Aurelio)	2.000
6.776	Idem	Cervera Carredado (D. Anastasio)	2.000
6.777	Idem	Crespo Lavín (D. Casimiro)	2.000
6.778	Idem	Crespo Lavín (D. Fermín)	2.000
6.779	Idem	Crespo Mazas (D. Emilio)	2.000
6.780	Idem	Cuesta Quintanilla (D. Segundo)	2.000
6.781	Idem	Cueto Viadero (D. Celestino)	2.000
6.782	Idem	Díez Abascal (D.ª Carmen)	2.000
6.783	Idem	Díez Castillo (D. Adolfo)	2.000
6.784	Idem	Espino Casas (D. Bartolomé)	2.000
6.785	Idem	Gómez Campo (D.ª Manuela)	2.000
6.786	Idem	Gómez Pazos (D. Julián)	6.000
6.787	Idem	Gómez Villanueva (D. Alberto)	3.000
6.788	Idem	Hoz Alonso (D. Bernardino)	2.000
6.789	Idem	Hoz Munar (D. Feliciano)	2.000
6.790	Idem	Lavín Cruz (D. Fidel)	2.000
6.791	Idem	Lavín Sarabia (D. Vicente)	2.000
6.792	Idem	Laza (D. Juan)	2.000
6.793	Idem	Llano González (D. Desiderio)	2.000
6.794	Idem	Madrazo Calrillo (D. Jaime)	2.000
6.795	Idem	Madrazo Calrillo (D. José)	2.000
6.796	Idem	Martínez Viadero (D. Celedonio)	2.000
6.797	Idem	Mazas Quintana (D. Vicente)	2.000
6.798	Idem	Moncalián Campo (D. Agapito)	2.000
6.799	Idem	Navarro Villora (D. Miguel)	3.000
6.800	Idem	Palacio Linares (D. Pío)	7.000
6.801	Idem	Palacios Sarabia (D.ª Isabel)	2.000
6.802	Idem	Pellón Camino (D. Valentín)	2.000
6.803	Idem	Peredo Iglesias (D. José)	2.000
6.804	Idem	Ramírez (D. José)	2.000
6.805	Idem	Ramírez Cueto (D. Mariano)	2.000
6.806	Idem	Reuelta Oliver (D. José Manuel)	2.000
6.807	Idem	Ruiz Campo (D. Antonio)	2.000
6.808	Idem	Ruiz Fernández (D. Francisco)	4.000
6.809	Idem	Ruiz Laván (D. Antonio)	2.000
6.810	Idem	Ruiz Marco (D. Gilberto)	2.000
6.811	Idem	Ruiz Ruiz (D. Anastasio)	2.000
6.812	Idem	Salvarrey Cuesta (D. Santiago)	2.000
6.813	Idem	San Emeterio (D. Eulogio)	2.000
6.814	Idem	San Emeterio Cabrillo (D. Juan Francisco)	2.000
6.815	Idem	San Emeterio Pazos (D. Jesús)	2.000
6.816	Idem	San Emeterio Pazos (D.ª Rogelia)	3.000
6.817	Idem	Sotién Fernández (D. Pedro)	6.000
6.818	Idem	Sierra Ruiz (D. Alejandro)	2.000
6.819	Idem	Sierra Ruiz (D. Pedro)	2.000
6.820	Idem	Sierra Ruiz (D. Teodoro)	2.000
6.821	Idem	Sierra Ruiz (D. Wenceslao)	3.000
6.822	Idem	Somoza Hoz (D. Ambrosio)	2.000
6.823	Idem	Somoza Ravajella (D. Perfecto)	2.000

NÚMERO DE ORDEN	TÉRMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
6.824	Bareyo	Tijero Saíz (D. ^a Carolina)	2.000
6.825	Idem	Vega San Emeterio (D. Pedro)	2.000
6.826	Idem	Viadero Elguero (D. Celestino)	2.000
6.827	Idem	Viadero Elguero (D. Juan)	2.000
6.828	Idem	Viadero Gómez (D. Enrique)	2.000
6.829	Idem	Viadero Haza (D. ^a Amalia)	2.000
6.830	Idem	Viadero Sierra (D. José María)	5.000
6.831	Idem	Villegas (D. José)	2.000
6.832	Camargo	Navarro Pumera (D. Pedro)	2.000
6.833	Idem	Vallina Torcida (D. Adolfo)	5.600
6.834	Cartes	Tresta Agudo (D. Joaquín)	2.000
6.835	Castro Urdiales	Díaz Martínez (D. Abundio)	2.000
6.836	Cieza	Cuevas (D. Gregorio)	2.600
6.837	Idem	Fernández (D. Pedro)	2.600
6.838	Idem	Moral (D. Enrique)	2.600
6.839	Idem	Moral (D. Luis)	2.170
6.840	Comillas	Nova (D. José)	10.000
6.841	Corvera de Toranzo	García Bárcena (D. Felipe)	4.000
6.842	Entrambasaguas	Campo Molino (D. Amalio)	2.000
6.843	Idem	Cobo Perojo (D. Antonio)	2.000
6.844	Idem	Fernández Balder (D. Manuel)	4.500
6.845	Idem	Fernández Fernández (D. Ricardo)	2.000
6.846	Idem	Fernández Martínez (D. Justo)	2.500
6.847	Idem	Fernández Ortiz (D. Mariano)	2.000
6.848	Idem	Fernández Velasco (D. Fernando)	2.000
6.849	Idem	García Inigo (D. Fernando)	2.000
6.850	Idem	Pellón Manuz (D. Jacinto)	2.000
6.851	Guarnizo	Diego Vial (D. Casimiro)	4.000
6.852	Hazas de Cesto	Arce (D. Miguel)	5.000
6.853	Idem	Blanco Maza (D. Pedro)	2.000
6.854	Idem	Crespo Rugama (D. ^a Basilia)	2.000
6.855	Idem	Fernández Fernández (D. Avelino)	2.000
6.856	Idem	Isla Martínez (D. ^a Elisa)	2.000
6.857	Idem	Mucientes García (D. Angel)	2.000
6.858	Idem	Villar Villamarín (D. Eustasio)	2.000
6.859	Laredo	Castillo Castillo (D. Modesto)	2.000
6.860	Idem	López Ontañón (D. Manuel)	3.200
6.861	Idem	Salviejo Pérez (D. Federico)	2.000
6.862	Idem	V. Gómez (D. Eusebio)	2.000
6.863	Liérganes	Abascal Martínez (D. Eliseo)	4.000
6.864	Idem	Barquín (D. Santiago)	15.000
6.865	Idem	Bardas Portilla (D. Angel)	4.000
6.866	Idem	Cotero Gandarillas (D. Fernando)	4.000
6.867	Idem	Cotero (D. Calixto)	2.000
6.868	Idem	Cruz Mesa (D. Juan)	2.000
6.869	Idem	Fernández (D. Donato)	2.000
6.870	Idem	García Oslé (D. ^a Victoriana)	20.000
6.871	Idem	Gómez Riaño (D. Juan Ramón)	2.000
6.872	Idem	Haro Cantolla (D. Luis)	5.000
6.873	Idem	Herrera Vázquez (D. Miguel)	2.000
6.874	Idem	Hoyo y Orti (D. ^a Marcelina)	60.000
6.875	Idem	Hoz Villarriego (D. Melquiades)	2.000
6.876	Idem	Laso (D. ^a Marcelina)	2.000
6.877	Idem	Lavin Cobo (D. Manuel)	2.000
6.878	Idem	Marqué (D. ^a Arsenia)	2.000
6.879	Idem	Marqué (D. Juan)	2.000
6.880	Idem	Mazo (D. José)	2.000
6.881	Idem	Moyo Liaño (D. Eliseo)	50.000
6.882	Idem	Ortiz Vega (D. Javier)	2.200
6.883	Idem	Oslé García (D. Francisco)	4.000
6.884	Idem	Oti Riaño (D. José)	4.000
6.885	Idem	Peña (D. Agustín)	2.000
6.886	Idem	Quintanilla Campo (D. Julián)	4.500
6.887	Idem	Recio Cobo (D. José)	17.000
6.888	Idem	Salmón Lastra (D. Carlos)	2.000
6.889	Idem	Solórzano del Hoyo (D. Joaquín)	24.000
6.890	Idem	Sotorrio Cotero (D. Guillermo)	5.000
6.891	Limpias	Ayestarán Aldecoa (D. Isidro)	2.000
6.892	Luenta	Oria Pardo (D. Manuel)	2.000
6.893	Marina Cudeyo	Casar Gómez (D. Ramiro)	6.000
6.894	Idem	Diego Alonso (D. José)	2.000
6.895	Idem	Mazón Cagigas (D. ^a Pilar)	2.000
6.896	Idem	Oceja (D. Hipólito)	2.000
6.897	Idem	Revilla Acebo (D. ^a Josefa)	12.000
6.898	Medio Cudeyo	Arco Coterón (D. Braulio)	2.000
6.899	Idem	Arco Coterón (D. Salvador)	3.000
6.900	Idem	Cantera Córdoba (D. Calixto)	2.000
6.901	Idem	Castanedo Cavadas (D. José)	2.000
6.902	Idem	Castanedo Herrera (D. Fernando)	2.000

NÚMERO DE ORDEN	TÉRMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
6.903	Medio Cudeyo	Córdoba y Cobo (D. Alfonso)	2.000
6.904	Idem	Gutiérrez Egurea (D. Dámaso)	2.000
6.905	Idem	Sierra (D. Enrique)	2.000
6.906	Idem	Villegas Hermano (D. Arturo)	4.500
6.907	Meruelo	Alonso Minguito (D. Sebastián)	2.000
6.908	Idem	Arce Expósito (D. Samuel)	2.000
6.909	Idem	Barbanueva Casarrubia (D. Toribio)	2.000
6.910	Idem	Campo Pelayo (D. Joaquín)	2.500
6.911	Idem	Campo Pelayo (D. Lucas)	2.000
6.912	Idem	Corrales Hazas (D. Fernando)	2.000
6.913	Idem	Corrales Hoz (D. Tomás)	2.000
6.914	Idem	Casanueva Gato (D. Casimiro)	2.000
6.915	Idem	Coterón Gómez (D. Agustín)	6.000
6.916	Idem	Cruz Sierra (D. José)	6.000
6.917	Idem	Cueto Puente (D. Francisco)	2.500
6.918	Idem	Falla Ballesteros (D. Trinidad)	2.000
6.919	Idem	Fernández Cubas (D. Alfredo)	2.000
6.920	Idem	Girón López (D. Rafael)	2.000
6.921	Idem	Gómez Aja (D. Manuel)	3.000
6.922	Idem	Gómez Fernández (D. Lázaro)	4.000
6.923	Idem	Gómez Menezo (D. Marcelino)	2.000
6.924	Idem	Gómez Menezo (D. Miguel)	2.000
6.925	Idem	Gómez Pazos (D. Dionisio)	2.000
6.926	Idem	Jorganes Hoyo (D. Antonio)	4.500
6.927	Idem	Lagüera Campo (D. Pedro)	2.000
6.928	Idem	Lagüera Colina (D. Ricardo)	2.000
6.929	Idem	Martínez Menezo (D. Casimira)	3.000
6.930	Idem	Menéndez Castillo (D. Jenaro)	2.000
6.931	Idem	Menezo Falla (D. Benigno)	2.000
6.932	Idem	Menezo Pacheco (D. Ramón)	2.000
6.933	Idem	Ortiz Arnáiz (D. Gervasio)	2.000
6.934	Idem	Ortiz Arnáiz (D. Guillermo)	2.500
6.935	Idem	Ortiz Arnáiz (D. Secundino)	2.000
6.936	Idem	Ortiz Hoz (D. Avelino)	2.000
6.937	Idem	Ortiz San Emeterio (D. Teófilo)	2.000
6.938	Idem	Otero Tijera (D. Juan)	2.500
6.939	Idem	Portilla Linares (D. Juan)	2.000
6.940	Idem	Portilla Linares (D. Marcos)	5.000
6.941	Idem	Ruiz Lastras (D. Daniel)	2.000
6.942	Idem	Ruiz Maza (D. Valeriano)	2.000
6.943	Idem	Ruiz Ortiz (D. Hdefonso)	2.000
6.944	Idem	Sierra García (D. Antonia)	2.000
6.945	Idem	Sismega Jiménez (D. Víctor)	2.000
6.946	Idem	Sismega Modrazo (D. Federico)	2.000
6.947	Idem	Somaza (D. José)	3.000
6.948	Idem	Torre Azcona (D. Eduvigis)	3.000
6.949	Idem	Trueba Ruiz (D. Fermira)	2.000
6.950	Idem	Vasco Pérez (D. Eugenio)	15.000
6.951	Idem	Vega Cuesta (D. Secundino)	4.000
6.952	Idem	Velasco Casanueva (D. Rafael)	2.000
6.953	Idem	Venero Arniza (D. Anselmo)	2.500
6.954	Idem	Vierna Anillo (D. Luis)	6.000
6.955	Miengo	Cobo Sañudo (D. José)	4.000
6.956	Idem	Cuesta Romorón (D. Emilio)	2.000
6.957	Idem	Díez Fernández (D. Agapit)	2.000
6.958	Idem	García Torres (D. José)	2.000
6.959	Idem	Miera Torres (D. Eusebio)	2.000
6.960	Idem	Quintana Pareda (D. Ricardo)	2.000
6.961	Miera	Acevo Acevo (D. Fermín)	2.500
6.962	Idem	Acevo Casar (D. Eliseo)	2.000
6.963	Idem	Cagigas Ahedo (D. Ricardo)	2.000
6.964	Idem	Gómez Pérez (D. Sebastián)	2.000
6.965	Idem	Higueras Gómez (D. Tomás)	2.000
6.966	Idem	Lavín Higueras (D. Aurelio)	2.000
6.967	Idem	Ruiz Gómez (D. Marcelino)	20.000
6.968	Noja	Alonso Castañeda (D. Hilario)	2.000
6.969	Idem	Arano Ruiz (D. Casimiro)	2.000
6.970	Idem	Azcona Antañón (D. Valentín)	2.000
6.971	Idem	Castillo San Miguel (D. Melitón)	3.000
6.972	Idem	Gándara Gómez (D. Octaviano)	2.000
6.973	Idem	González (D. Pascual)	2.000
6.974	Idem	Pérez Martínez (D. Manuel)	2.000
6.975	Idem	Rodríguez Martínez (D. Benedicto)	2.000
6.976	Idem	Ruigómez Quintana (D. José)	2.000
6.977	Idem	San Miguel Pérez (D. José)	2.000
6.978	Idem	Somarriba Gómez (D. Manuel)	2.000
6.979	Penagos	Cuesta Cayón (D. José Antonio)	2.000
6.980	Idem	Gandarilla Maza (D. Remigio)	2.000
6.981	Idem	Gandarilla Palacios (D. Pedro)	2.000

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
6.982	Penagos	Solórzano del Hoyo (D. Joaquín)	2.000
6.983	Idem	Vega Martínez (D. Julián)	3.500
6.984	Idem	Velasco Quintana (D. Prudencio)	5.000
6.985	Pielagos	Arenal (D. Jerónimo)	2.000
6.986	Idem	Corpas Castañedo (D. Emilio)	120.000
6.987	Idem	Crespo Crespo (D. Julián)	2.000
6.988	Idem	Fernández Salcínez (D. Angel)	4.000
6.989	Idem	González González (D. Luis)	710.000
6.990	Idem	Hermosilla (D. Arturo)	20.000
6.991	Idem	Hermosilla Aizcorbe (D. Leandro)	12.000
6.992	Idem	Igartúa (D. Bernardino)	2.000
6.993	Idem	Lessarri (D. Jenaro)	20.000
6.994	Idem	Reigadas Estrada (D. Agustín)	2.000
6.995	Idem	Rodríguez Andrés (D. Julio)	12.000
6.996	Idem	Santos López (D. Fernando)	4.000
6.997	Idem	Torre (D.ª Francisca de la)	12.000
6.998	Polanco	Alonso (Hijos de D. Pascual)	4.000
6.999	Idem	García de la Riva (D. Manuel)	2.000
7.000	Idem	Rodríguez Fernández (D. Guillermo)	2.000
7.001	Puente Viesgo	Blanco Herrera (D. Pedro)	2.000
7.002	Idem	Campuzano Gómez (D. Francisco)	2.000
7.003	Idem	García (D. Eliseo)	2.000
7.004	Idem	Gómez Pacheco (D. Manuel)	4.000
7.005	Idem	González Pacheco (D. Paulino)	2.000
7.006	Idem	Gutiérrez García (D. Sabino)	2.000
7.007	Idem	Hedesa Secadas (D. Eusebio)	2.000
7.008	Idem	Mantecón (D. Anastasio)	2.000
7.009	Idem	Revuelta Sáinz (D. Angel)	2.000
7.010	Idem	Sáez Beato (D. Hipólito)	2.000
7.011	Idem	Sáez Beato (D. Ignacio)	2.000
7.012	Idem	Salmón Ruiz (D. Ricardo)	5.000
7.013	Rasines	Fernández Pedrosa (D. Eustasio)	3.500
7.014	Idem	Lombrera Urpi (D. Arsenio de)	2.500
7.015	Idem	Palacios López (D. Agapito)	2.000
7.016	Reocín	Gómez G. Tamayo (D. José)	3.000
7.017	Riotuerto	Gordaliza Sánchez (D. Aniceto)	4.000
7.018	Ribamontán al Mar	Abelán (D. Manuel)	2.000
7.019	Idem	Acebo Lastra (D. Julio)	2.500
7.020	Idem	Alonso Galán (D. Manuel)	10.000
7.021	Idem	Alvarez (D.ª María)	2.000
7.022	Idem	Alvarez Lavín (D. Lucio)	3.000
7.023	Idem	Campo Herrero (D. Juan Manuel)	20.000
7.024	Idem	Castillo Hoyo (D. Adrián)	2.000
7.025	Idem	Cospedal Jorganes (D. Jesús de)	12.000
7.026	Idem	Crespo Lavín (D. Cayetano)	2.600
7.027	Idem	Fernández Hoyo (D. Bernardo)	2.000
7.028	Idem	Fernández Moreña (D. Félix)	16.000
7.029	Idem	Fernández Solano (D. José)	10.000
7.030	Idem	Fernández Viadero (D. Eloy)	2.000
7.031	Idem	Fernández Viadero (D. Faustino)	2.000
7.032	Idem	Gómez (D. Nicasio)	5.000
7.033	Idem	Gómez Díaz (D. José Miguel)	19.000
7.034	Idem	Hoyo y Hoyo (D. Fernando)	240.000
7.035	Idem	Hoz Alonso (D. Anselmo)	4.000
7.036	Idem	Incera Vidal (D. Vicente)	20.000
7.037	Idem	Lavín Cobo (D. Manuel)	2.000
7.038	Idem	Lavín Pérez (D. José María)	3.000
7.039	Idem	Martínez Ganzu (D. Amalio)	2.000
7.040	Idem	Martínez (D. Nicolás)	2.000
7.041	Idem	Ortiz Canales (D. Domingo)	2.000
7.042	Idem	Pedrajé (D. Manuel)	2.000
7.043	Idem	Pérez Pérez (D. Domingo)	3.000
7.044	Idem	Perlacia Cabanzón (D. Robustiano)	2.500
7.045	Idem	Portilla Portilla (D. Vicente)	3.000
7.046	Idem	Portilla Torre (D. David)	2.000
7.047	Idem	Quintana Argós (D. Juan)	2.000
7.048	Idem	Rivas (D. Demetrio)	5.000
7.049	Idem	Rivas Cagigas (D. José)	2.000
7.050	Idem	Rodríguez Labrador (D. Apolinar)	2.000
7.051	Idem	Ruiz de la Riva (D. Angel)	2.000
7.052	Idem	Setién Mazas (D. Emeterio)	6.000
7.053	Idem	Torre (D. Francisco de la)	2.000
7.054	Idem	Viadero Hermosa (D. Juan)	4.000
7.055	Idem	Aja Castanedo (D. Edefonso)	3.000
7.056	Idem	Alcega Cuesta (D. Juan)	2.000
7.057	Idem	Arnáiz (D. Alfredo)	2.000
7.058	Idem	Bolívar Bolívar (D. Eloy)	2.000
7.059	Idem	Cardal Cagigal (D. Dámaso)	8.000
7.060	Idem	Cedrón Cruz (D.ª Martina)	2.000

NÚMERO DE ORDEN	TÉRMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTA
7.061	Ribamontán al Monte.....	Cedrún Somarriba (D. Julián).....	6.400
7.062	Idem	Ceruera Carredano (D. Evaristo).....	2.000
7.063	Idem	Crespo Velasco (D. Antonio).....	2.000
7.064	Idem	Cruz (D. Servando).....	2.600
7.065	Idem	Díaz González (D. Antero).....	3.000
7.066	Idem	Fernández González (D. Manuel).....	2.000
7.067	Idem	Fernán de Reballar (D. Jesús).....	4.000
7.068	Idem	Gutiérrez Campo (D. Alejandro).....	2.000
7.069	Idem	Gutiérrez Llama (D. Manuel).....	2.500
7.070	Idem	Hoz Cecín (D. Ramón).....	4.000
7.071	Idem	Lagüera Colina (D. Ramón).....	2.000
7.072	Idem	Liermo Cedrún (D. Fermín).....	2.500
7.073	Idem	Liermo Cedrún (D. Manuel).....	2.600
7.074	Idem	Martínez García (D. Gabino).....	2.000
7.075	Idem	Menezo Hornedo (D. Alfredo).....	2.000
7.076	Idem	Nebreda Varona (D. Clemente).....	2.000
7.077	Idem	Palacio Toraya (D. Félix).....	2.000
7.078	Idem	Pereda y Hermanos (D. José María).....	2.000
7.079	Idem	Puente Torre (D. Juan).....	2.000
7.080	Idem	Regato Ceballos (D. Amando).....	4.000
7.081	Idem	Reuelta Gómez (D. Isidoro).....	2.800
7.082	Idem	Río Cervera (D. Eduardo del).....	2.500
7.083	Idem	Ruiz Sotana (D. José).....	2.650
7.084	Idem	San Emeterio Ruiz (D. José).....	2.000
7.085	Idem	Sarabia Alonso (D. Amalio).....	2.000
7.086	Idem	Sarabia Puente (D. Federico).....	2.000
7.087	Idem	Solana Llama (D. Alberto).....	2.500
7.088	Idem	Túmar (D. Andrés).....	2.000
7.089	Idem	Vega Blanco (D. Inocencio de la).....	4.200
7.090	Idem	Vega Blanco (D. Mariano de la).....	2.700
7.091	Idem	Viadero Cabrillo (D. Cayetano).....	2.650
7.092	Idem	Villa de la Vega (D.ª Dolores).....	2.200
7.093	Idem	Villanueva (D. Matías).....	2.000
7.094	Ruente	Gutiérrez Alonso (D.ª Amparo).....	4.000
7.095	Idem	Morante Noriega (D. Casimiro).....	10.000
7.096	Idem	Quirós Gutiérrez (D. Benigno).....	4.000
7.097	Ruiloba	Correa y Pomar (D. Antonio).....	2.000
7.098	Santa Cruz de Bezana.....	Aguilera (D. Ricardo).....	3.000
7.099	Idem	Bárcena Blanco (D. Fernando).....	2.000
7.100	Idem	Bezanilla Reigadas (D. Hermenegildo).....	3.000
7.101	Idem	Blanco Herrera (D. Adrián).....	2.000
7.102	Idem	Calvo (D. Victoriano).....	2.000
7.103	Idem	Molleda Portillo (D. Rufino).....	2.000
7.104	Santa María de Cayón.....	González Guarino (D. Carlos).....	7.000
7.105	Idem	Mora Obregón (D. Francisco de la).....	7.000
7.106	Idem	Palacios (D. Eulogio).....	2.000
7.107	Santander	Gorganes Corral (D. Manuel).....	4.000
7.108	Santillana	García (D. Damián).....	2.000
7.109	Idem	García de la Rasilla (D. Felipe).....	4.000
7.110	Santiurde de Toranzo.....	Abascal García (D. Timoteo).....	2.000
7.111	Idem	Fernández Gutiérrez (D. Francisco).....	2.000
7.112	Idem	González Castañeda (D. Alfredo).....	2.000
7.113	Idem	González García (D. Casimiro).....	2.000
7.114	Idem	Gutiérrez Fernández (D. Cristóbal).....	2.000
7.115	Idem	Ordóñez Calderón (D. Alejandro).....	2.000
7.116	Idem	Pardo Gómez (D. Ignacio).....	2.000
7.117	Idem	Sañudo Sáiz (D. Gumersindo).....	2.000
7.118	Idem	Schulz González (D. Federico).....	2.000
7.119	Santoña	Rodríguez Martínez (D. Angel).....	2.000
7.120	Selaya	Arce Fernández (D. Benjamín).....	2.000
7.121	Idem	Crespo Diego (D. Vicente).....	2.000
7.122	Idem	Fernández Abascal (D. Vidal).....	2.000
7.123	Idem	Sáenz Fernández (D. Manuel).....	2.000
7.124	Soba	Angulo Ruiz (D. Francisco).....	2.000
7.125	Idem	García Pardo (D. Luis).....	5.000
7.126	Idem	González Gómez (D. Antonio).....	2.000
7.127	Idem	Gómez Trápaga (D. Juan).....	2.000
7.128	Idem	G. de la Torre (D. Nicolás).....	2.000
7.129	Idem	Martínez Torre (D. Julio).....	2.000
7.130	Idem	Pardo Sáinz (D. Francisco).....	2.000
7.131	Idem	Peña Mier (D. José).....	2.000
7.132	Idem	Rivas San Pedro (D. Ventura).....	2.000
7.133	Idem	Torre García (D. José).....	2.000
7.134	Idem	Trueba Maza (D. Manuel).....	2.000
7.135	Idem	Vaquero (D. Luciano Juan).....	2.000
7.136	Idem	Zorrilla S. Trápaga (D. Pedro).....	2.000
7.137	Solórzano	Cano (D. Benjamín).....	2.000
7.138	Idem	Cano Vega (D.ª Eliza).....	2.000
7.139	Idem	Cruz Ricalde (D. Fernando).....	2.000

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
7.140	Solórzano	Cruz Rodríguez (D. Enrique)	2.000
7.141	Idem	Cruz Trueba (D. Arturo)	2.000
7.142	Idem	Cuesta García (D. José)	4.000
7.143	Idem	López Fuentes (D. Bibiano)	2.000
7.144	Idem	Oceja Campo (D. Rafael)	6.000
7.145	Idem	Oceja Díaz (D. Venancio)	2.000
7.146	Idem	Oceja Oceja (D. Siro)	2.000
7.147	Idem	Oceja Solórzano (D. Andrés)	2.000
7.148	Idem	Palacio García (D. Angel)	7.800
7.149	Idem	Ricalde Pascua (D. ^a Susana)	2.000
7.150	Idem	Solórzano García (D. Alberto)	2.000
7.151	Idem	Sierra Gándara (D. Manuel)	2.000
7.152	Suances	Arbildúa Aurolaga (D. Martin)	2.000
7.153	Idem	Barreda Pérez (D. Gabriel)	2.000
7.154	Idem	Blanco Rey (D. Isidro)	2.000
7.155	Idem	García Hinguanzo (D. Gumersindo)	2.000
7.156	Torre Lavega	Adrados Herrero (D. Dimas)	2.000
7.157	Idem	Barquín Agüero (D. Manuel)	2.000
7.158	Idem	Berronet Vélez (D. Domingo)	2.000
7.159	Idem	Caviedes Gutiérrez (D. Amado)	15.000
7.160	Idem	Chaves San Vicente (D. Manuel)	2.000
7.161	Idem	García Diestro (D. José)	4.000
7.162	Idem	Gómez (D. Pedro M.)	18.000
7.163	Idem	Gutiérrez Alonso (D. José)	8.000
7.164	Idem	López (D. Eduardo)	4.000
7.165	Idem	Merino Merino (D. Mariano)	5.000
7.166	Idem	Movellán Vareña (D. Luis)	2.800
7.167	Idem	Peón Sáiz (D. Miguel)	2.000
7.168	Idem	Pérez Sánchez (D. Herminto)	2.000
7.169	Idem	Portilla (D. ^a Bernardina)	2.000
7.170	Idem	Revuelta Goiburo (D. Venancio)	2.000
7.171	Idem	Urraca Barrioso (D. Feliciano)	8.000
7.172	Idem	Urraca Barrioso (D. Juan)	20.000
7.173	Idem	Urraca Revuelta (D. Maximino)	2.500
7.174	Villacarriedo	Crespo Sáinz (D. Eloy)	2.000
7.175	Idem	Dratey Fernández-Durán (D. Ignacio)	2.000
7.176	Idem	Fernández de Velasco (D. Gonzalo)	2.000
7.177	Idem	G. Abascal (D. Manuel)	2.000
7.178	Idem	Mazorra Septién (D. José)	2.000
7.179	Idem	Sáinz Maza Fernández (D. Urbano)	2.000
7.180	Villafufre	Cea (D. Isabelino)	2.000
7.181	Idem	Fernández Ramírez (D. Jesús)	2.000
7.182	Idem	Linares Palacio (D. Teresiano)	2.000
7.183	Idem	Ortiz Gutiérrez (D. Luis)	2.000
7.184	Idem	Palacio Alonso (D. Amalio)	2.000
7.185	Idem	Sástría Ruiz (D. Juan)	2.000
PROVINCIA DE SEVILLA			
7.186	Alcalá del Río	García Velázquez (D. José)	12.000
7.187	Idem	Ramírez Fito (D. Hilario)	60.000
7.188	Arahal	Giráldez Riazola (D. Vicente)	150.000
7.189	Idem	Richter Jiménez (D. Emilio)	20.000
7.190	Aznalcázar	Cabello Gómez (D. José)	12.000
7.191	Idem	Díaz Pérez (D. Agustín)	36.000
7.192	Idem	Fuentes Mesa (D. Antonio)	12.000
7.193	Idem	Fuentes Mesa (D. Diego)	12.000
7.194	Idem	Fuentes Mesa (D. José)	12.000
7.195	Idem	González Cabello (D. José)	24.000
7.196	Idem	González Cabello (D. Tomás)	24.000
7.197	Idem	Herrera Ramos (D. Jerónimo)	24.000
7.198	Idem	Manfredis Jiménez (D. José)	24.000
7.199	Idem	Montero Rodríguez (D. Manuel)	12.000
7.200	Idem	Ramos Colchero (D. Juan)	36.000
7.201	Idem	Zanoletti Perea (D. Abundemio)	12.000
7.202	Bollullos de la Mitación	Marqués de Albetos	33.000
7.203	Brenes	Marqués de Albetos	32.000
7.204	Idem	Osuna Muñoz (D. Francisco)	21.600
7.205	Idem	Ramírez Fuentes (D. Enrique)	24.000
7.206	Idem	Ramírez Fito (D. Hilario)	384.000
7.207	Idem	Ramírez Pérez (D. Enrique)	48.000
7.208	Idem	Ramírez Vázquez (D. Hilario)	92.400
7.209	Camas	Casero de la Rosa (D. Francisco)	40.000
7.210	Cantillana	Martínez Martínez (D. Emilio)	60.000
7.211	Carmona	Benjumea Zayas (D. José)	120.000
7.212	Idem	García Díaz (D. Silvestre)	36.000
7.213	Coria del Río	Ibarra y Gómez (D. José María)	24.000
7.214	Coripe	López Marín (D. Francisco)	20.000
7.215	Dos Hermanas	Jimez Alcoba (D. Joaquín)	12.000
7.216	Idem	Salgero Postigo (D. Miguel)	12.000

NÚMERO DE ORDEN	TÉRMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
7.217	Ecija	Martínez Liñán (D. Eloy).....	20.000
7.218	Espartinas	Caro Sánchez (D. José Luis).....	24.000
7.219	Idem	Castaño Muñoz (D. Manuel).....	18.000
7.220	Idem	Navarro Torres (D. Juan).....	25.000
7.221	Idem	Quintanilla Domínguez (D. Aurelio).....	90.000
7.222	La Rinconada.....	Alfonso Blas (D. José).....	50.500
7.223	Idem	Arenado Crespo (D. Emilio).....	250.000
7.224	Idem	Benjumea Burín (D. Joaquín).....	12.000
7.225	Idem	Gutiérrez López (D. Antonio).....	80.000
7.226	Idem	Martínez Muñoz (D. Francisco).....	49.000
7.227	Idem	Martínez Suárez (D. Manuel).....	80.000
7.228	Idem	Romero Ortega (D. Francisco).....	90.000
7.229	Idem	Romero Riquelme (D. Antonio M.).....	5.870
7.230	Idem	Sánchez Fernández (D. José).....	70.000
7.231	Idem	Sánchez Fernández (D. Rafael).....	80.000
7.232	Idem	Torres Reina (D. Emilio).....	252.000
7.233	Idem	Zambrano Ojeda (D. José Luis).....	60.000
7.234	La Roda.....	Estrada Morales (D. Antonio).....	28.000
7.235	Idem	Parejo Delgado (D. Manuel).....	37.000
7.236	Idem	Parejo Rivas (D. Manuel).....	28.000
7.237	Las Cabezas.....	Zuasti del Pino (D. Vicente).....	12.000
7.238	Lebrija	Bueno Granados (D. José).....	25.000
7.239	Idem	Caro Tejero (D. Antonio).....	200.000
7.240	Idem	Granado Cordero (D. Antonio).....	40.000
7.241	Idem	Granado Sánchez (D. Jesús).....	5.000
7.242	Idem	Marqués de Torre Soto.....	55.000
7.243	Idem	Mier Terán (D. Francisco).....	50.000
7.244	Idem	Tascón Rodríguez (D. Ignacio).....	30.000
7.245	Olivares	Torres Reina (D. Emilio).....	70.000
7.246	Pilas	Medina Garvey (D. Luis).....	138.000
7.247	Idem	Medina Vilallonga (D. Luis).....	18.000
7.248	Idem	Rodríguez Pérez (D. José).....	12.000
7.249	Puebla del Río.....	García de Sola (D. Francisco), en representación de "Islas del Guadalquivir", S. A....	360.000
7.250	Salteras	Gómez Santos (D. Francisco).....	15.500
7.251	Idem	González Romero (D. Francisco).....	12.000
7.252	Idem	González Valverde (D. Manuel).....	60.000
7.253	Idem	Navarro González (D. José Luis).....	300.000
7.254	Sevilla	García Bermúdez (D. Francisco).....	192.000
7.255	Idem	Marqués de Sancha.....	96.000
7.256	Idem	Ortiz Portilla (D. Jesús).....	25.000
7.257	Tomares	Navarro González (D. José Luis).....	240.000
7.258	Idem	Romero Ortega (D. Francisco).....	25.000
7.259	Utrera	Giráldez Riazola (D. José).....	300.000
7.260	Idem	Giráldez Riazola (D. Vicente).....	120.000
7.261	Idem	Rodríguez Ojeda (D. Francisco).....	500.000
7.262	Idem	Vélez Calero (D. Juan).....	55.000
7.263	Valencina	Benítez Delgado (D. Emilio).....	24.000
7.264	Idem	Benítez Fernández (D. Francisco).....	60.000
7.265	Idem	Delgado Fernández (D. Manuel).....	10.000
7.266	Idem	Gómez del Bor (D. José).....	9.000
7.267	Idem	Marín González (D. Manuel).....	12.000
7.268	Idem	Navarro Delgado (D. José).....	5.000
7.269	Idem	Quintanilla Domínguez (D. Aurelio).....	20.000
7.270	Idem	Real Gómez (D. Francisco).....	30.000
7.271	Idem	Rissis Romero (D. Ambrosio).....	9.000
7.272	Idem	Rodríguez Castejón (D. José).....	54.000
7.273	Idem	Suárez Boza (D. Manuel).....	10.000
7.274	Idem	Torres Reina (D. Emilio).....	552.000
7.275	Villaverde del Río.....	Domínguez Fito (D. Carlos).....	53.000
7.276	Idem	Hernández Díaz (D. Manuel).....	12.000
7.277	Idem	Morales Jiménez (D. Manuel).....	12.000
PROVINCIA DE TARRAGONA			
7.278	Aldover	Amposta Pons (D. Jorge).....	2.000
7.279	Idem	Cugat Calsada (D. Francisco).....	2.000
7.280	Idem	Gisbert Povill (D. Joaquín).....	5.000
7.281	Idem	Pons Pons (D. Francisco).....	2.000
7.282	Idem	Rodríguez Cardona (D. José).....	2.000
7.283	Amposta	Zaragoza Arrufat (D. José).....	6.000
7.284	Bañeras	Amigó Papiol (D. Juan).....	2.000
7.285	Idem	Farré Garriga (D. Pedro).....	2.000
7.286	Bellvey	Altet Pujol (D. Félix).....	2.000
7.287	Idem	Batlle Güel (D. Pablo).....	2.000
7.288	Idem	Urgel (D. Manuel).....	2.000
7.289	Idem	Vidal Altet (D. José).....	2.000
7.290	Idem	Vidal Huguet (D. José).....	2.000
7.291	Idem	Vidal Solé (D. José).....	4.000

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
7.292	Benifallet	Vilanove y Roméu (D. ^a María)	5.000
7.293	Benisanet	Alafont Fuchó (D. José María)	5.000
7.294	Idem	Alfonso Safons (D. Agustín)	12.000
7.295	Idem	Alfonso Safons (D. Francisco)	5.000
7.296	Idem	Amposta Morales (D. Prudencio)	8.000
7.297	Idem	Ayet Bladé (D. Francisco)	5.000
7.298	Idem	Ayet Vidiella (D. José María)	4.000
7.299	Idem	Ayet Vidiella (D. Juan)	2.000
7.300	Idem	Bertoli Carreras (D. José)	4.000
7.301	Idem	Bladé Alba (D. José)	6.000
7.302	Idem	Bladé Ferrús (D. José María)	6.000
7.303	Idem	Bladé Grau (D. Juan Bautista)	15.000
7.304	Idem	Bladé Luis (D. Andrés)	3.000
7.305	Idem	Bladé Luis (D. Bautista)	3.000
7.306	Idem	Bladé Luis (D. Rafael)	5.000
7.307	Idem	Bladé Murcia (D. Angel)	6.000
7.308	Idem	Canals Oriol (D. Juan)	4.000
7.309	Idem	Fabra Serres (D. Bautista)	5.000
7.310	Idem	Ferré Vinaixa (D. Serafin)	2.000
7.311	Idem	Figueras Montagut (D. Angel)	6.000
7.312	Idem	Florensa Ferrús (D. Miguel)	5.000
7.313	Idem	Font Bertolí (D. José María)	2.000
7.314	Idem	Font Subirá (D. Joaquín)	6.000
7.315	Idem	Fuchó Pedrola (D. Joaquín)	3.000
7.316	Idem	García Pedrola (D. Bautista)	2.000
7.317	Idem	Grau Got (D. Salvador)	6.000
7.318	Idem	Grau Pont (D. Juan)	4.000
7.319	Idem	Grau Grau (D. Francisco)	3.000
7.320	Idem	Grau Guiamets (D. Salvador)	6.500
7.321	Idem	Grau Miró (D. Joaquín)	2.000
7.322	Idem	Grau Pujol (D. Bautista)	3.000
7.323	Idem	Grau Vives (D. José María)	3.000
7.324	Idem	Grauger Ripoll (D. Luis)	5.000
7.325	Idem	Grauger Ripoll (D. Ramón)	4.000
7.326	Idem	Guasch Marsal (D. Benito)	5.000
7.327	Idem	Guiamet Canals (D. Tomás)	2.000
7.328	Idem	Lacueva Garcón (D. ^a Lucía)	6.000
7.329	Idem	Launés Hernández (D. Antonio)	7.000
7.330	Idem	Llarch Grau (D. Bautista)	3.000
7.331	Idem	Miró Moseguí (D. Juan)	6.000
7.332	Idem	Miró Vinaixa (D. Juan)	3.000
7.333	Idem	Montagut Hurtado (D. Bautista)	4.000
7.334	Idem	Mora Miró (D. Joaquín)	3.000
7.335	Idem	Mora Ripoll (D. Agustín)	3.000
7.336	Idem	Mora Ripoll (D. Juan)	8.000
7.337	Idem	Moseguí Agné (D. Juan)	6.000
7.338	Idem	Moseguí Canals (D. Bautista)	2.000
7.339	Idem	Moseguí Grau (D. Juan Bautista)	4.000
7.340	Idem	Moseguí Llarch (D. Mariano)	7.000
7.341	Idem	Moseguí Montagut (D. Jaime)	3.000
7.342	Idem	Moseguí Montagut (D. Juan)	3.000
7.343	Idem	Moseguí Valls (D. Jaime)	4.000
7.344	Idem	Moseguí Valls (D. Ramón)	3.000
7.345	Idem	Papaseit Figueras (D. Rafael)	4.000
7.346	Idem	Pedrola Papaseit (D. Tomás)	6.000
7.347	Idem	Piñol Cardona (D. Antonio)	4.000
7.348	Idem	Poyo Cardona (D. Domingo)	2.000
7.349	Idem	Poyo Oriol (D. Bautista)	10.000
7.350	Idem	Pujol Ferrús (D. José María)	4.000
7.351	Idem	Pujol Mora (D. Bautista)	8.000
7.352	Idem	Pujol Vives (D. Bautista)	8.000
7.353	Idem	Ripoll Escoda (D. Pedro)	12.000
7.354	Idem	Ripoll Llop (D. Salvador)	3.000
7.355	Idem	Ripoll Pellisé (D. Bautista)	4.000
7.356	Idem	Rius Monné (D. Bautista)	8.000
7.357	Idem	Salvadó (D. Bienvenido)	6.000
7.358	Idem	Samper Escoda (D. Mariano)	8.000
7.359	Idem	Sancho Pedrola (D. Antonio)	6.000
7.360	Idem	Segarra Grau (D. José María)	15.000
7.361	Idem	Serra Monné (D. Tomás)	5.000
7.362	Idem	Serres Miró (D. Juan)	5.000
7.363	Idem	Solé Bertolí (D. Victoriano)	2.000
7.364	Idem	Solé Ripoll (D. Francisco)	5.000
7.365	Idem	Solé Ripoll (D. Jaime)	3.000
7.366	Idem	Solé Ripoll (D. Victoriano)	3.000
7.367	Idem	Vaqué Mora (D. José)	5.000
7.368	Idem	Vinaixa Gironés (D. José)	8.000
7.369	Idem	Vinaixa Mañé (D. Enrique)	6.000

(Continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Esta Dirección general ha acordado que se anuncie a concurso la provisión de las Intervenciones de fondos provinciales y municipales, vacantes en las Corporaciones comprendidas en la relación que se inserta al final de esta convocatoria, y quedando abierto este concurso a la publicación de esta orden en la GACETA DE MADRID y durante el plazo de treinta días hábiles, y con sujeción a las disposiciones siguientes:

1.ª Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, lo mismo los que estén desempeñando cargo que los que se hallen en expectación de destino, siempre que tengan capacidad legal para optar a la Intervención que soliciten, con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 23 de Agosto de 1926 y Real orden de 16 de Octubre de 1926.

2.ª Al efecto de justificar su capacidad legal, los concursantes que hubieran ingresado en el Cuerpo al amparo de los preceptos del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, consignarán necesariamente en su solicitud el concepto en que fueron admitidos a la oposición que les dió ingreso en la carrera, el cual determinará el derecho del solicitante a optar a las plazas vacantes, ajustándose a la clasificación que de las mismas se hace, a tenor de lo preceptuado en el expresado Real decreto.

3.ª Para el mejor conocimiento de las Corporaciones interesadas, se reiteran las prescripciones reglamentarias siguientes:

a) Intervenciones de primera clase. Podrán concursarlas los individuos pertenecientes al Cuerpo que tuvieran reconocido su derecho con anterioridad a la publicación del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, y los que hayan desempeñado Intervenciones o Jefaturas de segunda clase por más de dos años, o de tercera clase por más de cuatro, sin nota desfavorable.

b) Intervenciones de segunda y tercera clase. Podrán concursarlas, además de los individuos del Cuerpo que en la actualidad desempeñen las de cuarta y quinta clase, los que hayan ingresado al amparo del Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926, que se clasifican en la forma siguiente:

Apartado A) Con título de Profesor Mercantil.

Idem B) Con título de Abogado.

Idem C) Cuerpo Pericial de Contabilidad.

Idem D) Funcionarios del Estado, Oficiales de primera o segunda.

c) Intervenciones de cuarta y quinta clase. Podrán concursar los individuos que en la actualidad desempeñen plazas análogas y los que hayan ingresado en el Cuerpo a tenor de lo dispuesto en el citado Real decreto, que se clasifica así:

Apartado E) Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría.

Idem F) Secretarios de segunda categoría y Secretarios Interventores.

Idem G) Suboficiales y Sargentos del Ejército.

Idem H) Interventores interinos. Entendiéndose que deberán pertenecer al Cuerpo de Interventores.

Conforme al párrafo segundo del apartado E) del artículo 1.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1924 de aplicación del Estatuto Municipal en las provincias Vascongadas, los Ayuntamientos pueden exigir a sus empleados administrativos el conocimiento del vascuense.

4.ª El presente concurso se tramitará en los respectivos Gobiernos civiles, donde habrán de dirigirse las instancias y documentos de los concursantes existentes en la provincia, pudiendo también presentar las instancias directamente en las Corporaciones en que exista la vacante.

5.ª Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la respectiva provincia, acompañando tantas copias literales de ella cuantas sean las vacantes solicitadas. Igualmente deberá acompañarse el mismo número de copias de todos los documentos que se presenten con la misma instancia, a fin de que el Gobernador civil las remita a cada una de las Corporaciones cuya Intervención se solicita, previa comprobación y cotejo.

6.ª En las instancias deberá consignarse el domicilio habitual del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle dirigidas; la fecha de su nacimiento, la clase de Intervención que desempeñe, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido; y los ingresados en las últimas oposiciones consignarán, además, el concepto en que fueron admitidos a dicha oposición y el número de orden con que aparezcan en la relación de aprobados publicada en la GACETA DE MADRID de 18 de Enero de 1929.

7.ª Los que perteneciesen al Cuerpo con anterioridad al 23 de Agosto de 1926 deberán presentar con su instancia la hoja de servicios a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, con tantas copias cuantas sean las Intervenciones solicitadas. Los que hubiesen ingresado con posterioridad a la citada fecha 23 de Agosto de 1926 deberán acompañar a su instancia una certificación que acredite haber practicado durante un año en alguna Intervención municipal o provincial, expedida por el Jefe de la Dependencia, con el visto bueno del Presidente de la Corporación de que se trata.

8.ª Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas las copias debidamente confrontadas de las instancias y documentos presentados por los diferentes concursantes a cada una de las Intervenciones que han de proveerse, y dentro del mismo plazo las Corporaciones darán cuenta al Gobernador de las instancias que directamente se hubiesen presentado en la Corporación, con expresión de las circunstancias de cada solicitante. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración, para que compruebe las

circunstancias alegadas por cada uno y opongán los reparos procedentes, si lo creyesen oportuno, antes de que por las Corporaciones interesadas se haga la designación entre los concursantes.

9.ª Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubiesen presentado en el Gobierno civil de la provincia, será convocado el Pleno a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de Interventores de entre los concursantes capacitados legalmente. En la misma sesión en que se nombre Interventor, la Corporación formará una lista con todos los demás concursantes a la plaza, colocándolos por el orden de preferencia que la Corporación estime conveniente, a fin de que si el designado no tomase posesión por cualquier causa, pueda la Dirección general hacer nuevos nombramientos entre los solicitantes, teniendo en cuenta las preferencias significadas por las Corporaciones interesadas.

10. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, la Corporación lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil y de la Dirección general de Administración, a la que se enviará, además, la relación del resto de los concursantes por el orden de preferencia que queda indicado en la disposición anterior. Igualmente deberá notificar seguidamente al designado el nombramiento que le hubiere sido hecho, a fin de que puedan tomar posesión del cargo o expresar lo que a su derecho convenga.

11. La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos recaídos en la GACETA DE MADRID y su reproducción en el Boletín Oficial de la provincia. En el plazo máximo de treinta días, a contar desde la publicación en la GACETA de los respectivos nombramientos, deberán los interesados posesionarse de sus cargos, comunicando la posesión a la Dirección general de Administración y al Gobierno civil inmediatamente de verificada, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad administrativa, tanto la Corporación como los interesados, por el incumplimiento de lo que se ordena.

12. En el acto de la toma de posesión deberán los interesados acreditar, con las certificaciones procedentes, que no están procesados criminalmente y observan buena conducta, cuyos documentos quedarán unidos a su expediente personal respectivo.

13. Las Corporaciones que dejen transcurrir los plazos que se fijan sin llevar a cabo las respectivas diligencias, que quedan reseñadas, así como las que hagan el nombramiento ilegal o quebranten o infrinjan las reglas establecidas, se considerarán decaídas de su derecho, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y corresponderá hacer el nombramiento oportuno a la Dirección general, sin atender a otra circunstancia que a mérito o antigüedad de los concursantes.

14. De conformidad con lo establecido por el caso séptimo de la Real orden de 6 de Abril de 1925, GACETA del 8, que se declara de aplicación a este concurso los opositores aproba-

dos, mayores de veintitrés años y menores de veinticinco, podrán acudir al presente concurso; pero si fueran designados no entrarán en posesión del cargo hasta cumplir la edad de veinticinco años que establece el Reglamento; quedando autorizados los Ayuntamientos en tal caso para designar un Interventor que, con carácter interino, desempeñe la plaza hasta la mayor edad del nombrado, dando cuenta a la Dirección general de Administración de lo que en tales casos se resuelva.

15. Si un concursante fuera designado para dos o más Intervenciones, deberá optar por una de ellas en el término de cinco días, a contar desde el que le hubiese sido notificada la designación o se hubiese publicado su nombramiento en la GACETA, comunicando su opción a las Corporaciones que le hubiesen designado y a la Dirección general de Administración, para que pueda proceder a nuevo nombramiento. Caso de que el designado no ejerciera este derecho de opción dentro del plazo señalado, se entenderá que opta por la Intervención de mayor sueldo, y si las retribuciones fueren iguales, por la de la Corporación de la localidad de mayor vecindario.

16. La toma de posesión de una Intervención determinada significa la expresa renuncia a todas las demás que el interesado hubiese solicitado en el mismo concurso, y si el individuo de que se trate estuviera sirviendo en propiedad otra Intervención, la toma de posesión en la nueva origina automáticamente la vacante de la que desempeñaba.

17. Los Gobernadores civiles dispondrán la publicación en el *Boletín Oficial* de la presente orden de concurso, y cuidarán del más exacto cumplimiento de sus disposiciones, a fin de evitar toda complicación que pueda alterar la normalidad del concurso que se anuncia, perturbando el ordenado funcionamiento en las oficinas centrales y locales a que el mismo afecta.

Madrid, 9 de Mayo de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

Relación que se cita de las vacantes de Interventores de fondos provinciales y municipales, con expresión de la categoría y el sueldo asignado a cada una.

Albacete.—La Roda, quinta categoría, 4.000 pesetas; Tobarra, ídem, 4.000 pesetas; Villarrobledo, ídem, pesetas 4.000.

Alicante.—Jijona, ídem, 4.500 pesetas voluntarias y 500 más como gratificación por el presupuesto de cargas de justicia.

Almería.—Vélez Rubio, ídem, 4.000 pesetas; Huércal Overa, ídem, 4.000 pesetas; Cuevas de Vera, ídem, 4.000 pesetas; Adra, ídem, 4.000 pesetas; Dalas, ídem, 4.000 pesetas.

Ávila.—Arévalo, ídem, 4.000 pesetas; San Bartolomé de Pinares, ídem, 4.000 pesetas.

Badajoz.—Barcarrota, ídem, 5.000 pesetas voluntarias; Cabeza del Buey, ídem, 5.000 pesetas voluntarias; Olivenza, ídem, 4.500 pesetas voluntarias; Lástivera, ídem, 4.000 pesetas y 1.000 más de gratificación por el presupuesto de cargas, por ser cabeza de par-

tido; San Vicente de Alcántara, ídem, 4.000 pesetas; Villanueva del Fresno, ídem, 4.000 pesetas; Granja de Torrehermosa, ídem, 4.000 pesetas; Fuente de Cantos, ídem, 4.000 pesetas; Berlanga, ídem, 4.000 pesetas; Llerena, ídem, 4.000 pesetas; Fuente del Maestre, ídem, 4.000 pesetas; Los Santos de Maimona, ídem, 4.000 pesetas.

Barcelona.—Villanueva y Geltrú, tercera categoría, 6.000 pesetas, más 500 pesetas del presupuesto carcelario; Berga, quinta categoría, 4.000 pesetas. Baleares.—Ibiza, ídem, 4.000 pesetas; Pollensa, ídem, 4.000 pesetas.

Burgos.—Aranda de Duero, ídem, 5.000 pesetas voluntarias.

Cádiz.—Conil, ídem, 4.000 pesetas; San Roque, ídem, 4.000 pesetas; Villamartin, ídem, 4.000 pesetas; Chipiona, ídem, 4.000 pesetas.

Castellón.—Morella, ídem, 4.000 pesetas; Nules, ídem, 4.000 pesetas.

Ciudad Real.—Socuéllamos, cuarta categoría, 6.000 pesetas voluntarias; Infantas, quinta categoría, 4.000 pesetas; Herencia, ídem, 4.000 pesetas.

Córdoba.—Bujalance, ídem, 6.000 pesetas voluntarias; Castro del Río, cuarta categoría, 5.500 pesetas voluntarias; Hormachuelos, quinta categoría, 4.000 pesetas; Fernán Núñez, ídem, 4.000 pesetas; Pedro Abad, ídem, pesetas 4.000 libres de impuestos; Adamuz, ídem, 4.000 pesetas; Belalcázar, ídem, 4.000 pesetas; Cañete de las Torres, ídem, 4.000 pesetas; Luque, ídem, 4.000 pesetas; Santaella, ídem, 4.000 pesetas; Villa del Río, ídem, 4.000 pesetas; Bélmez, ídem, 4.000 pesetas; Hinojosa del Duque, ídem, 4.000 pesetas; La Rambla, ídem, 4.000 pesetas; Espejo, ídem, 4.000 pesetas; Posadas, ídem, 4.000 pesetas; Rute, ídem, 4.000 pesetas; Villanueva del Duque, ídem, 4.000 pesetas.

La Coruña.—Ortigueira, ídem, pesetas 4.000.

Cuenca.—Capital, segunda categoría, 7.000 pesetas.

Gerona.—Capital (Diputación Provincial), ídem, 10.000 pesetas; Bañolas, quinta categoría, 4.000 pesetas; Palamós, ídem, 4.000 pesetas; San Juan de las Abadesas, ídem, 4.000 pesetas; La Bisbal, ídem, 4.000 pesetas; Blanes, ídem, 4.000 pesetas.

Guadalajara.—Sigüenza, ídem, pesetas 4.000.

Guipúzcoa.—Oñate, ídem, 4.000 pesetas.

Huelva.—Moguer, ídem, 4.000 pesetas; Cabañas, ídem, 4.000 pesetas; Almonte, ídem, 4.000 pesetas; Villalba del Alcor, ídem, 4.000 pesetas; Hinojos, ídem, 4.000 pesetas; Trigueros, ídem, 4.000 pesetas; Lepe, ídem, 4.000 pesetas; Cartaya, ídem, 4.000 pesetas; Gibraleón, ídem, 4.000 pesetas.

Jaén.—Jódar, ídem, 4.000 ptas.; Marmolejo, ídem, 4.000 pesetas; Villanueva del Arzobispo, ídem, 4.000 pesetas; Bailén, ídem, 4.000 pesetas; Mancha Real, ídem, 4.000 pesetas; Beas de Segura, ídem, 4.000 pesetas; Arjona, ídem, 4.000 pesetas; Arjonilla, ídem, 4.000 pesetas.

Las Palmas.—Güta, ídem, 4.000 pesetas.

Lérida.—Cervera, ídem, 4.000 pesetas; Tárrega, ídem, 4.000 pesetas.

Logroño.—Haro, cuarta ídem, pesetas 6.000 voluntarias; Alfaro, quinta ídem, 4.000 pesetas; Cervera del Río Alhama, ídem, 4.000 pesetas.

Madrid.—San Martín de Valdeiglesias, ídem, 4.000 pesetas.

Málaga.—Antequera, tercera ídem, 6.000 pesetas; Cortes de la Frontera, quinta ídem, 4.000 pesetas; Campillo, ídem, 4.000 pesetas.

Murcia.—Aguilas, cuarta ídem, 5.000 pesetas; Moratalla, quinta ídem, 4.000 pesetas.

Orense.—Capital, tercera ídem, pesetas 6.000.

Oviedo.—Langreo, segunda ídem, 7.000 pesetas; San Martín del Rey Aurelio, cuarta ídem, 5.500 pesetas voluntarias; Salas, quinta ídem, 5.500 pesetas voluntarias; Cudillero, ídem, 5.000 pesetas voluntarias; Cangas del Narcea, ídem, 5.000 pesetas voluntarias; Tineo, ídem, 4.000 pesetas; Cangas de Onís, ídem, 4.000 pesetas; Piloña, ídem, 4.000 pesetas; Laviana, ídem, 4.000 pesetas; Llanera, ídem, 4.000 pesetas.

Pontevedra.—Tuy, ídem, 4.000 pesetas.

Santa Cruz de Tenerife.—Gomera (Cabildo Insular), cuarta ídem, 5.000 pesetas; Icod, quinta ídem, 4.000 pesetas; Santa Cruz de la Palma, ídem, 4.000 pesetas; Güimar, ídem, 4.000 pesetas.

Salamanca.—Ciudad Rodrigo, ídem, 4.000 pesetas; Béjar, ídem, 4.000 pesetas.

Segovia.—Capital, tercera ídem, pesetas 7.250 voluntarias, siendo con cargo de la Corporación el pago del impuesto de Utilidades.

Sevilla.—Capital (Diputación provincial), primera ídem, 12.000 pesetas voluntarias; Alcalá de Guadaíra, cuarta ídem, 5.000 pesetas; Constantina, ídem, 5.000 pesetas.

Toledo.—Quintanar de la Orden, quinta ídem, 4.000 pesetas; Consuegra, ídem, 4.000 pesetas.

Valencia.—Capital (Diputación provincial), primera ídem, 11.000 pesetas y quinientos reglamentarios; Sueca, cuarta ídem, 6.000 pesetas voluntarias; Guadasuar, quinta ídem, 4.000 pesetas.

Vizcaya.—Baseuri, cuarta ídem, pesetas 5.000; Zalla, quinta ídem, 4.000 pesetas; Lejona, ídem, 4.000 pesetas; Orduña, ídem, 4.000 pesetas.

Zaragoza.—Tauste, ídem, 4.000 pesetas; Borja, ídem, 4.000 pesetas sin descuento.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Palencia la plaza de Catedrático de la asignatura de Agricultura y Terminología, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante y los Auxiliares de la misma Sección con derecho reconocido.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de ser-

vicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 5 de Mayo de 1930.—El Subsecretario, G. Morente.

Relación numerada por orden de su ingreso en este Ministerio de las instancias presentadas por los aspirantes admitidos a las oposiciones a las plazas de Profesor de Lengua francesa vacantes en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Alcoy y femeninos de Madrid y Barcelona, agregadas a las de Avila, Lugo, Catalunya, Zafra y Tortosa:

- 1.—D. José María Carlos Miret Bernard.
- 2.—D. Leopoldo Querol Roso.
- 3.—D. Rosario Fuentes Pérez.
- 4.—D. Pedro Sanz Herrero.
- 5.—D. Luis García Sainz.
- 6.—D. Josefina Ribelles Barrachina.
- 7.—D. Félix Cueto Ramos.
- 8.—D. Gonzalo Suárez Gómez.
- 9.—D. Natalio de Anta y de Asís.
- 10.—D. Antonio Gelabert y Prats.
- 11.—D. Miguel Abad Tormo.
- 12.—D. Manuel Sánchez Sarto.
- 13.—D. Eugenio García Lomas.
- 14.—D. Pedro Fábrega Pous.
- 15.—D. Jesús Coronas y Ribera.
- 16.—D. Adela María Trepal Massó.
- 17.—D. María Capdevila d'Oriola.
- 18.—D. José María Arandez Pallarés.
- 19.—D. José Fradejas y Sánchez.
- 20.—D. Eduardo Ugarte.

Excluidos.

D. Diego Galín y Solís. Falta toda su documentación.

D. David Gonzalo Maeso. Falta certificado de Penales.

D. Juan Nogués Aragonés. Falta hoja de servicio.

D. Manuel Baltasar Llanas Español. No justifica ser Licenciado ni es Catedrático en propiedad de Institutos.

D. María Luisa Alonso-Duro Guerra. No justifica ser Licenciado ni es Catedrático en propiedad de Instituto.

D. Emilio Betancourt Sequeira. Falta toda la documentación.

D. Consuelo Gil Roësset. Falta certificación de nacimiento y título de Licenciado.

D. Remedios Barceló. No justifica ser Licenciado ni es Catedrático en propiedad de Instituto.

D. Paz Ortega Pérez. No justifica ser Licenciado ni es Catedrático en propiedad de Institutos.

Desde el día que se inserte este

anuncio en la GACETA empezarán a contarse los diez días de término señalados en los artículos 14 y 15 del Real decreto de 8 de Abril de 1910 para que puedan formular reclamaciones a que se consideren con derecho los opositores, como las recusaciones contra los señores Jueces y suplentes que consideren incompatibles.

Madrid, 7 de Mayo de 1930.—El Subsecretario, G. Morente.

MINISTERIO DE FOMENTO

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 117 al 122 de la carretera de Castellón a Tarragona, provincia de Tarragona,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Agustín Audi Colomé, vecino de Tortosa (Tarragona), calle de Reus, 8, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de ocho meses, por la cantidad de 98.100 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 130.812,50 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1930.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Este y adjudicatario D. Agustín Audi Colomé.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 293 al 295 y 304 al 306 de la carretera de Madrid a Castellón, provincia de Valencia,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Francisco Oria de Rueda, vecino de Madrid, Alfonso XII, número 50, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de ocho meses, por la cantidad de 94.982 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 109.320,40 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a

V. S. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1930.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Este y adjudicatario D. Francisco Oria de Rueda.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 317 al 322 de la carretera de Madrid a Castellón, provincia de Valencia,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Ricardo Mayor Climent, vecino de Benifalló, calle de Santa Bárbara, 2 (Valencia), que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de ocho meses, por la cantidad de 105.100 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 113.316,40 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1930.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Este y adjudicatario D. Ricardo Mayor Climent.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 307-308 y 313 al 316 de la carretera de Madrid a Castellón, provincia de Valencia,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Francisco Oria de Rueda, vecino de Madrid, calle de Alfonso XII, 50, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de ocho meses, por la cantidad de 110.118 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 123.289 pesetas con 20 céntimos, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1930.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Este y adjudicatario D. Francisco Oria de Rueda.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de pie

dra para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 237 al 292 de la carretera de Madrid a Castellón, provincia de Valencia.

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Francisco Oria de Rueda, vecino de Madrid, calle de Alfonso XII, 50, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de ocho meses, por la cantidad de 122.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 147.356 pesetas con 40 céntimos, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1930.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Este y adjudicatario D. Francisco Oria de Rueda.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 249 al 258 de la carretera de Madrid a Castellón, provincia de Valencia.

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Francisco Oria de Rueda, vecino de Madrid, calle de Alfonso XII, 50, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de ocho meses, por la cantidad de 141.585 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 175.858 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1930.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Este y adjudicatario D. Francisco Oria de Rueda.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, empleo y riego de emulsión de los kilómetros 195,450 al 199-201 al 208 y 211,300 al 215, de la carretera de Valladolid a Santander, provincia de Valladolid.

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Sociedad Española de Contratas, vecino de Madrid, calle de Jorge Juan, 39, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones par-

ticulares y económicas de esta subasta en el plazo de ocho meses, por la cantidad de 152.709 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 195.031 pesetas, con 14 céntimos, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1930.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste y adjudicatario Sociedad Española de Contratas.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, riego y empleo de alquitrán de los kilómetros 23 al 28, de la carretera de León a Astorga, provincia de León.

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José G. Fierro Ordóñez, vecino de León, calle de Menéndez Pallarés, núm. 3, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de ocho meses, por la cantidad de 110.385 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 185.419,10 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1930. El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste y adjudicatario D. José G. Fierro Ordóñez.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos de los kilómetros 201 al 205 de la carretera de Castellón a Tarragona, provincia de Tarragona.

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Tomás Gascón Lahoz, vecino de Zaragoza, calle de Goya, 12, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de ocho meses, por la cantidad de 76.887 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 103.168,80 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a

V. S. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1930.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Este y adjudicatario D. Tomás Gascón Lahoz.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para la conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 26 al 29 de la carretera de Murcia a Granada, provincia de Murcia.

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Ramón Martínez García, vecino de Murcia, calle de la Princesa, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de ocho meses, por la cantidad de 94.900 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 120.138,20 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1930.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Este y adjudicatario D. Ramón Martínez García.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra para la conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 54 al 58 de la carretera de Murcia a Granada, provincia de Murcia.

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Miguel Soler Miralles, vecino de Caravaca (Murcia), calle de la Libertad, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de ocho meses, por la cantidad de 102.709 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 121.788,45 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1930.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Este y adjudicatario D. Miguel Soler Miralles.

Sucres de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente 20